

- a.) Por la comercialización, a cualesquier título jurídico, menos la donación, de todo tipo de bienes inmuebles, muebles e intangibles. -----
- b.) Por la intermediación inmobiliaria, especialmente, como comisionista. -----
- c.) Por el diseño, elaboración, ejecución, gerencia y comercialización, de toda clase de proyectos de construcción de viviendas, centros comerciales, unidades industriales, locales comerciales, parcelaciones urbanas o rurales, propios o para terceros. -----

SEXTO. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital autorizado será de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)**, que estará representado en **UN MILLÓN (1.000.000)** de acciones ordinarias y de capital, con un valor nominal, cada una de ellas, de **MIL PESOS (\$1.000)**. El capital suscrito y pagado será de **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$526.373.000)**, representado en **QUINIENTAS VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y TRES (526.373.000)** acciones ordinarias y de capital, conforme a las siguientes participaciones sociales: -----

Nombre Accionista:	A. Suscritas (#)	A. Pagadas (#)	Capital Pagado (\$)
MARTHA LUCÍA GIRALDO CARVAJAL	526.373.000	526.373.000	526.373.000
	=====	=====	=====
TOTALES	526.373.000	526.373.000	526.373.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Es intención tomada, real y seria, de la **MARTHA LUCÍA GIRALDO CARVAJAL**, actualmente única accionista, pluralizar los accionistas mediante el respectivo endoso accionario con sus actuales hijos, mayores y menores, domiciliados en Estados Unidos, de manera tal, que la sociedad sea eminentemente familiar y que se constituya en protección del patrimonio de su familia. Las acciones que se le entreguen a los hijos serán acciones que darán derecho preferencial a dividendos, más no podrán participar en la administración de la sociedad hasta tanto su señora madre modifique los estatutos o delegue la administración de la sociedad en sus hijos. La actual accionista decidirá, conservando el principio de igualdad frente a todos sus hijos, el porcentaje de acciones que se endosaran, las cuales se irán endosando progresivamente hasta



Aa007060275



tanto sus hijos adquieran madurez, educación universitaria, y capacidad de administración de los activos familiares.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La responsabilidad de cada accionista se limitará a su respectivo aporte de capital.

PARÁGRAFO TERCERO. El capital pagado ingresó de manera real a la caja social, mediante el aporte en especie de los siguientes bienes inmuebles, de su propiedad, actualmente en cabeza de la señora MARTHA LUCÍA GIRALDO CARVAJAL, de las condiciones civiles anotadas.

1.) EN EL PRIMER PISO. APARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el No. 61-135 de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquía, del Municipio de Bello, con un área construida de 67.48 metros cuadrados, un área privada libre de 2.72 metros cuadrados, para un área total privada de 70.20 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: por el FRENTE u ORIENTE, en parte con la Avenida 48 A y en parte con escalas y zona de circulación común que sirve de acceso a los pisos superiores del mismo Edificio; por un COSTADO o SUR, con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-131 de propiedad de María Libia Tabares Pino; por la PARTE DE ATRÁS U OCCIDENTE, con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 B No. 61-160 de propiedad de Ninfa Zuñiga; por el OTRO COSTADO o NORTE, en parte con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-143 de propiedad de Amanda Alvarez y en parte con escalas y zona de circulación común que le sirve de acceso a los pisos superiores del mismo edificio; por el NADIR, con el subsuelo del edificio y por el CENIT; con losa de concreto de uso y dominio común que lo separa del segundo piso del edificio. Altura libre de 2.40 metros". Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5349280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Este inmueble tiene un avalúo catastral conjunto con las otras dos unidades de dominio exclusivo que componen el edificio de cincuenta y nueve millones ciento veintinueve mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$59.129.682), que es el mismo valor por el cual se aportan los tres inmuebles a la sociedad. El inmueble está sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio denominado "GIRALDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
PAPEL DE USO EXCLUSIVO
Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARIA TRECE



27-05-2013 101130070259-000

Ca027165083

10111951-ARC1085Y
27-05-2013

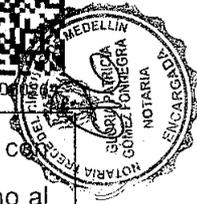
Ca027165083

CARVAJAL P.H.", contenido en la escritura pública dos mil quinientos treinta y uno (2.531), otorgada en la Notaría Tercera de Medellín el día treinta y uno (31) de julio de dos mil doce (2012). Escritura debidamente registrada. La socia aportante, señora MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL, adquirió el derecho de dominio al someter el Edificio "GIRALDO CARVAJAL P.H.", al Régimen de Propiedad Horizontal indicado en el parágrafo primero. A la vez, había adquirido el derecho de dominio sobre el terreno sobre el cual se levanta el Edificio y parte de su construcción por donación que le hizo su señora madre, señora ELIZABETH CARVAJAL GIRALDO, según consta en la escritura pública número treinta (30), corrida en la Notaría Primera de Medellín el día seis (6) de enero de dos mil cinco (2005). Escritura debidamente registrada. -----

2.) EN EL SEGUNDO PISO: PARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el No. 61-137 (201) de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquía, del Municipio de Bello, con un área construida de 65.86 metros cuadrados, un área privada libre de 3.00 metros cuadrados, para un área total privada de 68.86 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: por el FRENTE u ORIENTE, con la Avenida 48 A; por un COSTADO o SUR, en parte con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-131 de propiedad de María Libia Tabares Pinó y en parte con el vacío que genera el patio No 1 del apartamento No 61-135 primer piso del mismo edificio; por la PARTE DE ATRÁS U OCCIDENTE, con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 B No. 61-160 de propiedad de Ninfa Zuñiga; por el OTRO COSTADO o NORTE, en parte con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-143 de propiedad de Amanda Alvarez y en parte con escalas y zona de circulación común que le sirve de acceso a éste y al tercer piso del mismo edificio; por el NADIR, con losa de concreto de uso y dominio común que lo separa del primer piso del edificio y por el CENIT; con losa de concreto de uso y dominio común que lo separa del tercer piso del edificio. Altura libre de 2.40 metros.". Inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria número 01N-5349281** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Este inmueble tiene un avalúo catastral conjunto con las otras dos unidades de dominio

dominio común que lo separa del segundo piso del edificio y por el CENIT, con techo de uso y dominio común y que a la vez le sirve de cubierta a la totalidad del edificio. Altura libre de 2.40 metros.". Inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria número 01N-5349282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Este inmueble tiene un avalúo catastral conjunto con las otras dos unidades de dominio exclusivo que componen el edificio de **cincuenta y nueve millones ciento veintinueve mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$59.129.682)**, que es el mismo valor por el cual se aportan los tres inmuebles a la sociedad. El inmueble está sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio denominado "GIRALDO CARVAJAL P.H.", contenido en la escritura pública dos mil quinientos treinta y uno (2.531), otorgada en la Notaría Tercera de Medellín el día treinta y uno (31) de julio de dos mil doce (2012). Escritura debidamente registrada. La socia aportante, señora MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL, adquirió el derecho de dominio al someter el Edificio "GIRALDO CARVAJAL P.H.", al Régimen de Propiedad Horizontal indicado en el parágrafo primero. A la vez, había adquirido el derecho de dominio sobre el terreno sobre el cual se levanta el Edificio y parte de su construcción por donación que le hizo su señora madre, señora ELIZABETH CARVAJAL GIRALDO, según consta en la escritura pública número treinta (30) ^{/de/} corrida en la Notaría Primera de Medellín el día seis (6) de enero de dos mil cinco (2005). Escritura debidamente registrada. -----

4.) "APARTAMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS TRES (803) calle 47 N° 42 - 60. Localizado en la octava planta de la Torre Bombona de la Unidad residencial Marco Fidel Suárez, con un área neta aproximada de 103.30 metros cuadrados. Cota 1.517.260, y con una altura de 2.15 metros en las zonas correspondientes a baños, cocina y oficios y de 2.20 metros en la zona de alcobas, salón, comedor y circulaciones. Está comprendido entre los puntos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 62, punto de partida. Son sus linderos particulares: Por el Norte, con la fachada del edificio que da frente al interior de la Unidad Residencial, por el Occidente, en parte con buitron de circulación y en parte con el muro medianero del Apartamento 804, por el sur, con los buitrones de ventilación, en parte con el hall de accesos y vestíbulo de



ascensores y en parte con el cuarto de aseo y ducto de basuras, por el Oriente, con el muro medianero del apartamento 802, por el nadir, con la losa que sirve de techo al /por el cenit con la losa que sirve de piso al sótano superior/ apartamento. El apartamento consta en términos generales de 3 alcobas, 2 baños, alcoba de servicio y baño, zona de ropas, salón comedor y balcón". Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-167017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Este inmueble tiene un avalúo catastral de noventa y ocho millones ochenta mil pesos (\$98.080.000), que es el mismo valor por el cual se aporta a la sociedad. Este inmueble está sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal de la unidad residencial Marco Fidel Suárez, contenido en la escritura pública mil novecientos noventa y nueve (1.999), otorgada en la Notaría Segunda de Medellín el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977) Escritura debidamente registrada. La socia aportante, señora MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL, adquirió el derecho de dominio por compraventa realizada a la señora Bertilda María Saldarriaga de Arcieri, según consta en la escritura pública número mil trescientos tres (1.303), corrida en la Notaría Primera de Medellín el día veintitrés (23) de marzo de dos mil uno (2001). Escritura debidamente registrada. -----

5.) GARAJE NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) calle 47 N° 42 - 60. Localizado en el sótano inferior de la Torre Bombona, de la Unidad residencial Marco Fidel Suárez, con un área neta aproximada de 18.81 metros cuadrados, cota 1.488.475. Altura 2.45 metros. Está comprendido entre los puntos: 151. 153, 154 y 151 punto de partida. Comprendido por los siguientes linderos particulares: Por el Norte, en parte con franja adyacente al garaje 199 y en parte con columnas estructurales, por el Occidente, con franja adyacente al muro de cerramiento de la edificación, por el Sur, con el garaje 197, por el Oriente, con zona de circulación de vehículos, por el nadir, con los cimientos de la edificación y por el cenit, con la losa que sirve de piso al sótano superior. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-166948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Este inmueble tiene un avalúo catastral de cinco millones cuatrocientos setenta mil pesos (\$ 5.470.000.), que es el mismo valor por el cual se aporta a la sociedad. Este inmueble está sometido al Reglamento de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARIA TRECE



Ca027165061

18114.CRD.V935.LAR
27/05/2013
C. Patricia Gómez Fonseca

Propiedad Horizontal de la unidad residencial Marco Fidel Suárez, contenido en la escritura pública mil novecientos noventa y nueve (1.999), otorgada en la Notaría Segunda de Medellín el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977). Escritura debidamente registrada. La socia aportante, señora MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL, adquirió el derecho de dominio por compraventa realizada a la señora Bertilda María Saldarriaga de Arcieri, según consta en la escritura pública número mil trescientos tres (1.303), corrida en la Notaría Primera de Medellín el día veintitrés (23) de marzo de dos mil uno (2001). Escritura debidamente registrada.

6.) "UN LOTE DE TERRENO, CON CASA DE HABITACIÓN, ubicada en el Paraje La Bolsa del área rural del Municipio de Marinilla, con una cabida aproximada de 300 Mts², con todas sus mejoras y anexidades, alinderado así: De un mojón que está al borde de un callejón, sigue de travesía lindero con Delio Gómez, sigue con éste a encontrar lindero con Alfonso Ramírez, hasta encontrar un mojón de hoyo, sigue de travesía a encontrar un callejón, callejón abajo al primer lindero. Inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria número 018-44873** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Adquirió la aportante el derecho de dominio por compraventa realizada al señor Jorge Anibal Carvajal Naranjo, según consta en la escritura pública número trescientos veinticinco (325), corrida en la Notaría Única de Marinilla el día catorce (14) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998), debidamente registrada. Este inmueble tiene un avalúo catastral de **veinticinco millones ciento un mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$ 25.101.959.)**, que es el mismo valor por el cual se aporta a la sociedad.

7.) "LOTE NÚMERO UNO A (1 A). Ubicado en la Vereda Las Garzonas, del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, con un área de: 7.132.50 metros cuadrados, todas sus mejoras, anexidades y dependencias, de forma triangular, y que linda: Por el NORTE, del punto G2, pasando al punto G33, P6, S1 y hasta el punto P1, con carreteable que conduce desde la vía a Rionegro, por el OCCIDENTE del punto P1 al punto G3 en línea recta, con la vía Rionegro - Carmen de Viboral, y por el SUR, del punto G3 en línea recta hasta el punto G2, punto de partida, con el Lote Nro. 2-A de esta subdivisión. Su perímetro está comprendido por la línea que



une los puntos distinguidos con los números: G2, G33, P6, SI, PI, G3, y G2, punto de partida. Inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria número 018-114499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Este inmueble tiene un avalúo catastral de **ciento cuatro millones ciento treinta y un mil ochocientos pesos (\$ 104.131.800)**, que es el mismo valor por el cual se aporta a la sociedad. La socia aportante, señora MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL, adquirió el derecho de dominio sobre este inmueble así: inicialmente adquirió derechos en proindiviso por compra a APOLINAR ZULUAGA CASTAÑO y OTROS, mediante escritura pública nº 1541 del 14 de noviembre de 2007 de la notaría 27 de Medellín; y posteriormente por liquidación de la comunidad, con el respectivo reloteo, contenida en la escritura pública número mil sesenta y uno (1061) otorgada por ella y demás comuneros en la Notaría Veintisiete (27) de Medellín el día cinco (5) de agosto de dos mil ocho (2008), se le adjudica el inmueble con **matrícula 018 - 114499**. Escritura debidamente registrada.

8.) "UN LOTE DE TERRENO. Situado en esta ciudad de Medellín, en la calle 46 (Las Palmas), con un área de 220.16 metros cuadrados, con un casa de habitación de un solo piso y sótano que existe sobre dicho lote de terreno, construida la casa con adobes y techos cubiertos con madera y tejas de barro, con todas sus demás mejoras, dependencias y demás anexidades, con instalaciones de agua y luz con sus contadores propios y además con instalación de teléfono, distinguido con el número 2173282 y distinguida la casa en su puerta de entrada con el número 39-56 de la calle 46 (Las Palmas), comprendido por los siguientes linderos: Por el frente o sur, con la mencionada calle 46 (Las Palmas), por atrás o Norte, con propiedad que es o fue de Juan de Jesús Ochoa; por el Oriente, con propiedad de Belén González G.; antes de la sociedad de San Vicente de Paúl; por el Occidente, con propiedad de Lisandro Zuluaga. Inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria número 001-27657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Este inmueble tiene un avalúo catastral de **ciento sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil pesos (\$ 164.980.000)**, que es el mismo valor por el cual se aporta a la sociedad. La socia aportante, señora MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL, adquirió el derecho de dominio sobre este inmueble por compraventa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
 PAPER DE USO EXCLUSIVO
 NOTARIA TRECE



AGENCI

27/05/2013
 18115C-0100019259
 C=CO

realizada a la señora Julia Rosa Ramírez de Ospina y Luis Amado Ospina González, contenida en la escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y nueve (2.649) de la Notaría Veintiséis (26) de Medellín el día ocho (8) de septiembre de dos mil cuatro (2004). Escritura debidamente registrada. -----

9.) **"SEGUNDO PISO. APARTAMENTO No. 39 – 42 (201) de la Carrera 36 A,** de la ciudad de Medellín, en la Urbanización El Salvador, que tiene un frente de 11 metros (variable), por un fondo de 16.80 metros, área construida de 121.78 metros cuadrados, área libre de 16.00 metros cuadrados, para un área total de 137.78 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros, cuyos linderos son: Por el FRENTE QUE DA AL OCCIDENTE, en 11 metros, con muro, ventanería, balcón y zona de acceso a pisos superiores, que lo separan de vacío sobre la carrera 36 A; por el NORTE, en 16.80 metro, con muro medianero que lo separa de la propiedad distinguida con el No. 39 – 54, de la Señora Araminta Grisales Vda de Yepes; por el ORIENTE en 11 metros con muro común que lo separa del vacío sobre el patio jardín, y cubierta del primer piso, y por el SUR, en 15 metros con muro medianero que lo separa de la propiedad de Magdalena Parra de Bohórquez, Nury Bohórquez de Tobón y Magdalena Bohórquez de Trujillo, por el NADIR, con losa de concreto de dominio común que lo separa del Apartamento primer piso del edificio, y por el CENIT, con losa de concreto de dominio común, que lo separa del apartamento 301". Inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria número 001-927935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública mil cuatrocientos veinticuatro (1.424), corrida el catorce (14) de julio de de dos mil seis (2.006) de la Notaría Veintitrés de Medellín. Este inmueble tiene un avalúo catastral de **cuarenta y dos millones setecientos setenta y nueve mil pesos (\$42.779.000)**, que es el mismo valor por el cual se aporta a la sociedad. La socia aportante, señora MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL, adquirió el derecho de dominio sobre este inmueble por compraventa realizada al señor Hernán Darío Cardona Torres y a la señora Yeneire Amparo Sossa Zapata, contenida en la escritura pública número ochocientos veintiséis (826) de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diez (2010). Escritura

correspondan a las acciones de carácter no ordinario, constarán los derechos inherentes a las mismas. -----

PARÁGRAFO. Conforme su carácter ordinario, las acciones de la sociedad que se han suscrito, otorgarán a aquellos que las detenten, según su ley de circulación, principalmente los siguientes derechos, sin perjuicio de otros de carácter estatutario o legal: -----

a.) El de participar, por sí mismos o debidamente representados, con derecho a voz y voto, en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de accionistas. -----

b.) Negociar libremente sus acciones, salvo el derecho de preferencia inherente a ellas. -----

c.) Recibir oportunamente los dividendos causados, de conformidad con los estatutos sociales, y, en su defecto, por lo dispuesto en la ley mercantil. -----

d.) Inspeccionar la contabilidad y correspondencia de la sociedad en las oportunidades de ley. -----

e.) Participar, proporcionalmente, en la restitución de los aportes en caso de liquidación de la sociedad, una vez se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad en su totalidad. -----

OCTAVO. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES: A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele el respectivo título o títulos nominativos, los cuales serán registrados en el libro de registro de acciones que la sociedad deberá llevar. Este título o títulos representativos de las acciones, debidamente registrados, serán indispensables para que el suscriptor de acciones pueda ejercer sus derechos administrativos y económicos como accionista, y para que pueda negociarlas según su ley de circulación. No obstante, este título o títulos sólo se expedirán cuando la respectiva acción sea pagada totalmente, en caso contrario, se expedirán certificados provisionales. Las emisiones de acciones podrán revocarse o modificarse por la asamblea general de accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas. Las acciones serán colocadas previo reglamento de suscripción aprobado por el representante legal de la sociedad. -----



Aa007063261



NOVENO. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho a suscribir de manera preferencial las acciones emitidas en proporción a las acciones poseídas por cada uno de ellos para la fecha en que el órgano social competente apruebe u ordene la correspondiente emisión de acciones mediante el reglamento de suscripción. Las nuevas acciones se ofrecerán a los accionistas, con la finalidad de que estos hagan uso del derecho de preferencia, a través de los medios previstos en los estatutos para convocar a la asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas podrá ordenar la emisión o creación de acciones sin sujeción a este derecho de suscripción preferente. Los accionistas convienen que no habrá obligación de agotar el derecho de preferencia cuando la enajenación se realice entre familiares del respectivo accionista. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. El derecho a la suscripción preferente de acciones es libremente negociable desde la aprobación misma del reglamento de suscripción. El accionista deberá manifestar, en caso de haber negociado el derecho a suscribir preferentemente las acciones emitidas y colocadas, mediante escrito, el nombre o nombres de los nuevos titulares de éste derecho. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, la enajenación del derecho de suscripción preferente estará sujeta también, al derecho de preferencia a favor de los demás accionistas, para lo cual, el accionista que desee negociar dicha prerrogativa, deberá ofrecerla, en primer término, y por conducto del representante legal, a los demás accionistas. Los accionistas convienen que no habrá obligación de agotar el derecho de preferencia cuando la enajenación se realice entre familiares del respectivo accionista. -----

DÉCIMO. READQUISICIÓN DE ACCIONES: La sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la asamblea general de accionistas. La adquisición se hará sólo con las utilidades líquidas. Las acciones en cabeza de la sociedad no darán lugar al ejercicio de los derechos sustanciales o procedimentales, de carácter administrativo y económico, inherentes a ellas, los cuales, quedarán en suspenso mientras dichas acciones pertenezcan a ella. -----

UNDÉCIMO. NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES: Como norma general, las acciones son libremente negociables respetando, para ser la respectiva enajenación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
 Oficina de Registro de Valores
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.
 Teléfono: (57) 1 300 4253 ext. 1001
 Fax: (57) 1 300 4253 ext. 1002
 Correo electrónico: rvg@rcrc.gov.co



27/05/2013 10:11:30 AM V259a00H

18111951-ARC-LORCY
 27/05/2013
 C. Gloria Patricia Gomez Fontecha

oponible a la sociedad, la ley de su circulación como títulos nominativos. No serán libremente negociables, las acciones privilegiadas, así como las comunes u ordinarias, si previamente no se acató lo señalado en los estatutos o en la ley, con relación al derecho de preferencia. Tampoco las acciones de industria no liberadas, salvo del representante legal o de la asamblea general de accionistas, ni las embargadas o gravadas con prenda, salvo que medie autorización judicial o del respectivo acreedor prendario. Las accionistas convienen que no habrá obligación de agotar el derecho de preferencia cuando la enajenación se realice entre familiares del respectivo accionista. -----

DUODÉCIMO. DERECHOS DE PREFERENCIA: Los accionistas que quieran enajenar sus acciones, total o parcialmente, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito dirigido al representante legal, en el que se indicará el número, precio y demás condiciones de negociabilidad de las acciones. La sociedad, a través de su asamblea general de accionistas, dispondrá de treinta (30) días para aceptar o no la oferta. La asamblea general de accionistas podrá contra ofertar. En caso que la sociedad no adquiera total o parcialmente las acciones, los demás accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a sus participaciones sociales, para lo cual tendrán un lapso de quince (15) días, previo ofrecimiento de las acciones a través del representante legal. Si la sociedad o, en su defecto los accionistas, no optaren por la adquisición de las acciones ofrecidas, éstas podrán ser adquiridas válidamente por un tercero. -----

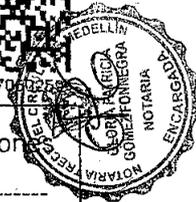
PARÁGRAFO. En caso de que la sociedad optare por adquirir las acciones, y si no existiere acuerdo sobre el precio y forma de pago de las mismas, éstas serán valoradas por el representante legal de la sociedad quien para ello seguirá el procedimiento siguiente: a.) El representante legal hará, dentro de los treinta (30) días siguientes, un balance general con todas las provisiones legales, en especial, las laborales. De este balance se excluirán todos los intangibles valorables en dinero, como el good will, la enseña comercial, los derechos de propiedad industrial de los cuales sea titular la sociedad, etc. Los bienes inmuebles se valorarán por su avalúo catastral, la depreciación de los muebles se actualizará y no se tendrán en cuenta las reservas legales, así como las estatutarias o las ocasionales. El

representante legal de la sociedad, o en su defecto, por la persona que la asamblea elija para el efecto en cada caso concreto. -----

DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita, enviada con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, y que podrá surtirse con el envío de un correo electrónico, siempre que se deje acuse de envío y recepción del mismo. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio, procesos de fusión, escisión y transformación de la sociedad, el derecho de inspección de los accionistas podrá ejercerse durante los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión. -----

DÉCIMO SEXTO. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: La primera convocatoria para una reunión de la asamblea general de accionistas podrá incluir la fecha en que habría de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. En la reunión de segunda convocatoria se sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas que se presenten, cualquiera sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, en las reuniones de segunda convocatoria sólo se podrá deliberar y decidir en torno a los asuntos propuestos en el orden del día de la primera reunión, frustrada por falta de quórum. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y MAYORIAS PARA DECIDIR: La asamblea general de accionistas deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Por su parte, las decisiones se tomarán con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la deliberación, salvo que en los estatutos o en la ley se designe una mayoría especial para determinadas decisiones. - **PARÁGRAFO.** En caso que la totalidad de las acciones suscritas de la sociedad queden en poder de un solo accionista, las decisiones que correspondan a la asamblea general de accionistas



serán tomadas por este accionista único, quien dejará constancia de las decisiones que tome en el libro que para tal efecto lleve la sociedad.

DÉCIMO OCTAVO. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y VOTO: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no podrá designar sino a un sólo representante para que comparezca en su nombre a la asamblea general de accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Ni el accionista, ni su representante o mandatario, podrán fraccionar el voto propio o el de su representado o mandante, lo cual significa que no le será permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido, y, en otro, con el resto de acciones. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado por mandato.

DÉCIMO NOVENO. LIBRO DE ACTAS: Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma asamblea, o por las personas que se designen en la reunión para ello, y serán firmadas por el representante legal y por el secretario, accionista o tercero, nombrados por la asamblea. En las actas deberá indicarse la forma en que fueron convocados los accionistas, los asistentes, los acuerdos aprobados y reprobados, el número de votos emitidos en cada caso, etc. Estas actas se anotarán por riguroso orden cronológico en un libro que llevará la sociedad, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio.

VIGÉSIMO. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS. Los accionistas podrán celebrar entre sí, acuerdos que versen sobre la manera en que cada uno de ellos, o conjuntamente, ejercerá su derecho de voto en la asamblea general de accionistas, bien de manera habitual o para una situación en particular. También podrán convenir el nombramiento de un apoderado común que represente en la reunión a todos los socios partícipes del acuerdo. De igual manera, será válida cualquier otra estipulación o convenio entre los accionistas, siempre que, de acuerdo a los principios de buen gobierno corporativo que rigen a la sociedad, el contenido de dichos pactos no lesione el interés de la sociedad o perjudique los derechos de los accionistas minoritarios, así como el de aquellos que no hicieron parte del respectivo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARIA TRECE



18114403090951car
27/05/2013
C. C. Fongueira

acuerdo. En especial, los acuerdos entre accionistas podrán versar, además, sobre los términos y condiciones en la compra y venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para enajenarlas y adquirirlas. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que los acuerdos entre accionistas sean oponibles a la sociedad, éstos deberán depositarse en la oficina donde opere la administración principal de la sociedad. Al momento de depositar el acuerdo, los accionistas suscriptores deberán designar la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta sea solicitada. En caso que la sociedad requiera información concerniente al acuerdo suscrito, o la aclaración de alguna de sus cláusulas, la persona designada como vocera deberá responder al requerimiento, mediante escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, la duración o vigencia de todo acuerdo entre accionistas no podrá exceder de diez (10) años, periodo que será susceptible de ser prorrogado por voluntad unánime de los accionistas que lo hayan suscrito, por periodos que no superen los diez (10) años. -----

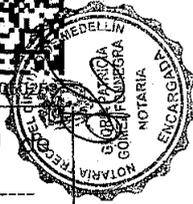
PARÁGRAFO TERCERO. No se tendrán como válidos, y en consecuencia no se computarán, los votos emitidos por accionistas en contravención a lo dispuesto en un acuerdo del que sean partícipes y que previamente haya sido debidamente depositado ante la sociedad. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son funciones de la asamblea general de accionistas, además de las señaladas por la ley, y sin perjuicio de otras consagradas en estos estatutos, las siguientes: -----

- a.) Aprobar las reformas a los estatutos sociales. -----
- b.) Aprobar o improbar los inventarios y balances generales de fin de ejercicio, y las cuentas que deberá rendir el representante legal anualmente cuando la asamblea general de accionistas se lo pidiere. -----
- c.) Constituir las reservas estatutarias y ocasionales. -----
- d.) Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a la ley, una vez deducidas las reservas legales, las estatutarias, las ocasionales y las



Aa0070



provisiones para el pago de los impuestos. La asamblea general accionistas fijará el monto del dividendo, la forma y plazo para pagarlo. -----

- e.) Decretar la venta global de los activos sociales; la transformación, fusión o absorción de la sociedad, por otras personas jurídicas. -----
- f.) Establecer las reglas para la liquidación de la sociedad, nombrar el liquidador y sus respectivos suplentes y aprobar las cuentas periódicas y la final liquidación. -----
- g.) Prescindir del derecho de preferencia en cada nueva emisión de acciones. -
- h.) Decidir sobre la acción social de responsabilidad, y demás acciones judiciales en contra de los administradores de la sociedad. -----
- i.) Delegar en el representante legal, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que tal delegación no esté expresamente prohibida por la ley o los estatutos. -----
- j.) Adoptar, en general, todas las medidas que reclame la marcha general de los negocios sociales, el cabal cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. -----

PARÁGRAFO. La asamblea general de accionistas tendrá la cláusula general de competencia, es decir, ante duda sobre quien es el órgano social competente para decidir sobre determinada situación, se entenderá que es aquella. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad, y la administración de la misma, estará a cargo de un funcionario, accionista o tercero, persona natural o jurídica, denominado GERENTE, que será designado por la asamblea general de accionistas para un periodo de un (1) año, pero que seguirá ejerciendo el cargo hasta que se registre ante la Cámara de Comercio el nombramiento de la persona que deba remplazarlo. El representante legal podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento. -----

VIGÉSIMO TERCERO. SUPLENTE: El gerente tendrá un (1) suplente que lo reemplazará indistintamente en las faltas absolutas, temporales o accidentales, o en la mera ausencia, así como también en los actos para los cuales este impedido el principal. El suplente del gerente será elegido en la misma forma y por igual periodo que aquel y cuando ejerza las funciones correspondientes a éste último, tendrá las

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



ASEGURADORA

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TRECE

1811360Y951ARCK 27/05/2013

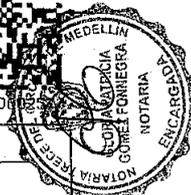
mismas atribuciones, limitaciones, restricciones y obligaciones que los estatutos sociales confieren e imponen al principal. -----

VIGÉSIMO CUARTO. DESINGACIÓN DEL GERENTE Y SUPLENTE: El cargo de gerente de la sociedad, será ejercido por la señora **MARTHA LUCÍA GIRALDO CARVAJAL**, de las condiciones civiles anotadas. El suplente, será designado por la accionista única, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de constitución de la sociedad. La aceptación del representante legal se entenderá realizada por la mera firma de esta escritura pública. La del suplente, se realizará mediante documento privado enviado a la Cámara de Comercio de Medellín. -----

VIGÉSIMO QUINTO. RESTRICCIONES AL GERENTE: El representante legal, mientras la sociedad se mantenga como familiar, no necesitará del permiso previo de la asamblea general de accionistas para la enajenación de establecimientos de comercio, la adquisición o enajenación de inmuebles, ni para la celebración de todo tipo de negocios, sin importar la cuantía. Cuando deje de ser esencialmente familiar, el representante legal deberá solicitar autorización previa a la asamblea de accionistas para la celebración de los negocios señalados en este artículo. -----

VIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE: El gerente es un mandatario investido de funciones administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa. En ejercicio de sus actividades tendrá las siguientes funciones: -----

- a.) Representar a la sociedad ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, de policía o jurisdiccionales. -----
- b.) Celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones y contratos comprendidos dentro del desarrollo del objeto social, o que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. -----
- c.) Llevar la contabilidad y conservar los comprobantes contables y la correspondencia de la sociedad. -----
- d.) Velar para que todos los trabajadores, empleados y demás dependientes de la sociedad cumplan sus funciones. Además tendrá la atribución de nombrarlos y removerlos libremente. -----



República de Colombia
PAPEL DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA TRECE

27/05/2013 10:14:00 YZ594C

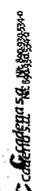


Ca 027165074

- e.) Convocar a los accionistas para las reuniones de asambleas ordinarias y extraordinarias y ejecutar las decisiones del máximo órgano social. -----
- f.) Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias o extraordinarias todo tipo de informes o balances que le solicitaren. -----
- g.) Desempeñar el cargo con la diligencia de un buen hombre de negocios, actuando siempre de buena fe. -----
- h.) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. -----
- i.) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el derecho de inspección de cada uno de ellos conforme a los estatutos y a la ley. -----
- j.) No hacer competencia desleal a la sociedad. -----
- k.) Velar para que, en desarrollo del objeto social, la sociedad no incurra en prácticas contrarias al derecho de la libre competencia, en particular, en actos o acuerdos desleales. -----
- l.) Proteger los intangibles de los que sea titular la sociedad, en particular, el "good will" y el "know how", propios para el desarrollo de la empresa social, así como los derechos sobre la propiedad industrial como marcas, lemas comerciales, entre otros signos distintivos, y las creaciones intelectuales, cuyos derechos pertenezcan a la sociedad. -----
- m.) Cuidar de la seguridad de los bienes de la sociedad, y visitar las sucursales, agencias, oficinas, factorías, dependencias, instalaciones e inmuebles de la compañía con la periodicidad necesaria, de acuerdo a su deber de diligencia. -----
- n.) Velar porque la sociedad cumpla íntegramente con la totalidad de las obligaciones salariales y de la seguridad social a su cargo para con sus empleados y trabajadores. Especialmente en materia pensional y de riesgos profesionales. -----
- o.) Cumplir a cabalidad con las obligaciones tributarias a cargo de la sociedad. ---
- p.) Evitar que la sociedad, sus accionistas o sus directivos, se vean inmersos en causales de inhabilidad e incompatibilidad en la contratación estatal. -----
- q.) En general, ejercer los derechos y potestades necesarios para alcanzar los cometidos sociales y, cumplir con todas las obligaciones impuestas por la naturaleza de su cargo. -----

Forriestra

101124495144CHOR 27/05/2013



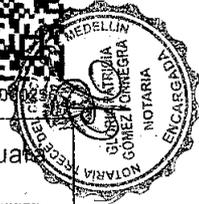
PARÁGRAFO. Las personas naturales y jurídicas, tengan o no el carácter de accionistas, que sin ser administradores de la sociedad realicen cualesquier actividad positiva de gestión, administración o dirección de la Sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables al representante legal. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONOCIMIENTO Y RESERVA DE INFORMACIÓN: Los asociados, así como el gerente de la sociedad y su respectivo suplente, y en general, toda persona que por disposición estatutaria o determinación administrativa desempeñe funciones de dirección en la sociedad, deberá guardar absoluta reserva respecto a la información con carácter de confidencial relativa a la sociedad y a la forma como desarrolla su objeto social. En especial, el deber de confidencialidad recaerá sobre la información concerniente a eventuales alianzas estratégicas o integraciones empresariales en las que aquella sea partícipe. -----

PARÁGRAFO. El deber de reserva que se consagra en esta cláusula, también comprenderá la prohibición para los accionistas y administradores, de usar indebidamente, en beneficio propio o de terceros, todo tipo de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento con ocasión de su condición o cargo. -----

VIGÉSIMO OCTAVO. ESTADOS FINANCIEROS: La sociedad anualmente, en cabeza de su representante legal, elaborará los respectivos estados financieros, inventarios y balances, conforme a las normas contables de común aceptación, cortado a 31 de diciembre. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general. -----

VIGÉSIMO NOVENO. DIVIDENDOS: Las utilidades sociales, entendiéndose como tales las netas una vez deducidas las reservas a que hubiere lugar, y realizadas las provisiones para el pago de impuestos, serán repartidas mediante dividendos entre los accionistas, en proporción al número de acciones que cada uno posea, y en los términos establecidos en estos estatutos o dispuestos para cada caso en particular por la asamblea general de accionistas. En todo caso, las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados, mientras la



sociedad no tenga revisor fiscal, por un contador público independiente que actuará como auditor externo.

TRIGÉSIMO. ABUSO DEL DERECHO: Los accionistas deberán ejercer el derecho al voto que se les confiere en beneficio de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la sociedad o a otros accionistas, o con el propósito de obtener para sí o para un tercero una ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda derivar un perjuicio para la compañía o para los demás accionistas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD: La sociedad se disolverá de manera anticipada en los siguientes eventos:

- a.) La imposibilidad de desarrollar las actividades comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios sociales u objeto social.
- b.) Por decisión de la asamblea general de accionistas tomada con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social suscrito, o por decisión del accionista único.
- c.) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta (50) por ciento del capital suscrito.
- d.) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

PARÁGRAFO. La asamblea general de accionistas podrá tomar las acciones pertinentes con el objeto de enervar cualquier causal de disolución anticipada de la sociedad, siempre que tales medidas se tomen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea general de accionistas haya reconocido la ocurrencia de la causal cuyos efectos se quieren conjurar. No obstante, cuando se trate de la causal señalada en el literal c.), el plazo para contrarrestar la causal será de dieciocho (18) meses.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. REVISORÍA FISCAL: En caso que durante la existencia de la sociedad, esta llegare a tener la necesidad de contar, por disposición legal o estatutaria, con un revisor fiscal, para tal cargo deberá designarse, por parte de la asamblea general de accionistas, a un contador público titulado con tarjeta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
PAPEL DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA TRECE



27/05/2013 10:11:55 AM

10111951-ARCHIVO57
27/05/2013
C. Gloriamaria Gómez Montenegro

profesional vigente En tal evento, le corresponderá al revisor fiscal dictaminar los estados financieros, previamente certificados por el contador público y el representante legal. -----

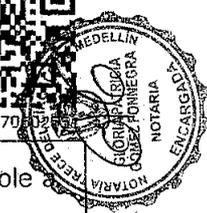
TRIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad, la liquidación y división del haber social se hará conforme al procedimiento señalado para las sociedades de responsabilidad limitada. La asamblea general de accionistas procederá a la designación de un liquidador que podrá ser uno de los accionistas si los demás lo acuerdan unánimemente. Si la unanimidad no se logra, se nombrará a un tercero, especialista en derecho comercial, que será elegido con el voto favorable emitido por un número plural de accionistas que representen al menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Mientras se efectúa dicho nombramiento tendrá el carácter de liquidador, la persona que sea gerente de la sociedad, en la fecha en que entre en liquidación. También podrá hacerse la liquidación directamente por los asociados, si estos así lo acuerdan unánimemente. -----

TRIGÉSIMO CUARTO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS: Todos los conflictos de intereses, económicos y jurídicos, entre los accionistas de la sociedad, y entre esta y aquellos, en razón desarrollo del objeto social, serán decididos por un (1) árbitro que fallará, motivadamente, en derecho. Su nombramiento se hará por el presidente de la cámara de comercio del domicilio social, y las notificaciones se harán en la residencia que las partes comprometidas tengan al momento de nombrarse el árbitro. El conflicto deberá decidirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del árbitro. El árbitro decidirá la proporción en que las partes deben cubrir sus honorarios de acuerdo a la prosperidad o no de sus pretensiones. -----

TRIGÉSIMO QUINTO. EMBARGOS DE ACCIONES: En caso de embargos de las acciones pertenecientes a cualquiera de los accionistas, el afectado con la medida contará con un plazo de tres (3) meses para levantar la medida cautelar. En caso que no logre levantar dentro de dicho término la medida cautelar, los demás accionistas, por iguales partes, tendrán derecho a adquirir las acciones, pagando por ellas como máximo valor el valor nominal incrementado de acuerdo a la inflación acumulada y se procederá a excluir al accionista ejecutado de la sociedad, quien



Aa0070



... tendrá derecho a ingresar con posterioridad nuevamente a la sociedad, pagándole a los accionistas lo cancelado por ellos a los terceros acreedores, incluyendo intereses, más el reajuste por inflación a que haya lugar. Si uno o varios de los accionistas dejan de adquirir las acciones del embargado, la misma sociedad cancelará la suma indicada en esta cláusula al tercero ejecutante y procederá a excluir al accionista ejecutado, quien para reingresar a la sociedad deberá restituir la suma entregada por la sociedad más el reajuste por inflación. El accionista excluido que reingrese no participará de las ganancias causadas durante el lapso de la exclusión salvo acuerdo unánime de los accionistas en contrario. -----

PARÁGRAFO. Le queda totalmente prohibido a los accionistas constituir sobre sus acciones gravámenes prendarios que confieran al respectivo acreedor, además de las prerrogativas propias del derecho real de prenda, otros derechos específicos, como el de gozar de las facultades administrativas inherentes a las acciones dadas en prenda, especialmente, el derecho de asistir con voz y voto a las reuniones de la asamblea general de accionistas. Esta prohibición se extenderá a la constitución de cualquier otra clase de gravamen real sobre las acciones de la sociedad, como el usufructo y la anticresis. Cualquier disposición en contrario de esta estipulación será inoponible a La Sociedad. **(Hasta aquí los estatutos sociales suministrados por el Doctor Rogelio Tamayo).** -----

PARAGRAFO: De conformidad con el art. 6° de la ley 258 de 1.996 la suscrita notaria indagó a **CECILIA MARIA RESTREPO GIL** sobre si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si los inmuebles que transfiere por medio de este instrumento están afectados a vivienda familiar y a lo cual manifestó bajo juramento que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, y que los inmuebles que transfiere NO está afectados a vivienda familiar. -----

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su-estado civil, el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
PAPEL DE USO EXCLUSIVO
de uso exclusivo para el uso de documentos de escritura notarial
NOTARIA TRECE



ASEG
Código 27165072

18115814-MCHDY2381

27-95-2013

Código 27165072

deriva de cualquier inexactitud en los mismos. La notaria exhorta al vendedor(es) para que manifiesten si el inmueble que vende se encuentra a paz y salvo con el pago de los servicios públicos domiciliarios, a lo que manifestaron que sí, que el inmueble se encuentra a paz y salvo por dicho concepto. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

1. Que las declaraciones emitidas por el(ellos) obedecen a la verdad. -----
2. Que es(son) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
3. Que la NOTARIA TRECE se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no expresó en este documento. -----

Se le(s) advierte a el(los) otorgante(s) que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de DOS (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionan, modifican o reforman, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

La presente escritura pública **FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD** por los comparecientes, advertidos de su registro, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad, y por **NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO**, le imparten su aprobación y preceden a firmarla, declarando los comparecientes estar al tanto de que **UN ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura pública antes de ser firmada, respecto al nombre e identificación de cada uno de los comparecientes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar **A UNA ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA** que conlleva **NUEVOS GASTOS PARA LOS COMPARECIENTES**, conforme lo manda el Art. 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo anterior se dan por entendido y firman en constancia. -----

Leída por las partes fue aprobada y firman ante el suscrito notario que da fé. Se advirtió del registro. -----

Derechos Notariales \$ 1.632.220 - Copias: \$ 939.600 - - Iva: \$ 411.907 - - -

\$59.129.682 - - - Avaluo para el vehiculo placa FAN922 para la vigencia 2013: \$ 26.700.000 segun certificado 19978 de impuesto vehiculos automotores de la Gobernacion de Antioquia

Se protocoliza paz y salvo de administracion expedido por el administrador de la unidad residencial Marco Fidel Suarez el 16 de julio de 2013 válido hasta el 30 de diciembre de 2013.

En cumplimiento del art 40 del decreto 2148 de 1983, se protocoliza, la parte pertinente de los reglamentos de propiedad horizontal de los inmuebles sometidos a regimen de propiedad horizontal - - - entre lineas /de/, /por el cenit con la losa que sirve de piso al sotano superior/ valen - - - enmendado 1977 vale - - - - -

Nota: se protocolizan con este instrumento certificados de libertad expedidos el 12 y 16 julio de 2013 por las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes a lo municipio de Marinilla, en los cuales NO figura, medida de protección por desplazamiento, ley 387/1997 y decreto reglamentario 2007 de 2001. La huella de los otorgantes corresponde al dedo índice derecho.

Marta Lucia Giraldo Carvajal
MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL

C.C. 52.002.015 - CONSTITUYENTE de Sociedad



TERESA AGUILAR RODRIGUEZ
NOTARIA TRECE DE MEDELLIN

NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLIN

Es fiel y CORRECTA copia tomada del original de la escritura a pública, número 1475 de fecha 16/JUL/2013 que reposa en el protocolo de la notaria trece del circulo de Medellin y consta de VEINTICHOCA(28) folios con destino a CAMERA DE COMERCIO Medellin.

18 JUL 2013

Condición de la impresión



31 JUL 2012

76-



NATURALEZA DEL ACTO: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA Y REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. EDIFICIO " GIRALDO CARVAJAL P.H.
OTORGANTE: MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNA (2531).-----

2531



FECHA: 31 DE JULIO DE 2012.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-211468.

MUNICIPIO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

URBANO: X

DIRECCION: AVENIDA 48 A No 61-135/137
EDIFICIO GIRALDO CARVAJAL - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

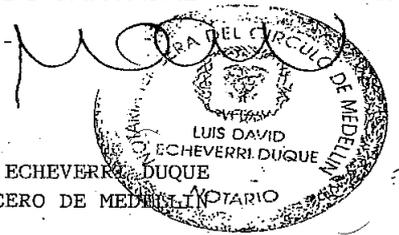
NUMERO	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
531	31	07	2.012	TERCERA (3A.)	MEDELLÍN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO
CODIGO ESPECIFICACIÓN		P E S O S
0304	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA	-0-
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD	
0317	HORIZONTAL	-0-

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL	52.002.015

NOTARIA DE TERCERA República de Colombia

U-2



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO TERCERO DE MEDELLÍN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Treinta y un días del mes de JULIO - - - del año dos mil doce (2012) al despacho de la Notaria Tercera (3a.) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario TITULAR ES EL DOCTOR LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE. - - -

Compareció el señor **REINALDO DE JESUS GONZALEZ MACIAS** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.391.065 quien obra en nombre y representación en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL**, mujer, mayor de edad, vecina de Bello y de tránsito por esta ciudad Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número **52.002.015** expedida en Bogotá D.C, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, según Poder Especial que se anexa y manifestó:

PRIMERO: Que la señora **MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL** es propietaria del siguiente bien inmueble: **LOTE NUMERO 32**, de la Manzana 3-01, de la Urbanización **NIQUIA**, de la ciudad de Bello, lote que tiene una cabida de 72.00 metros cuadrados y la casa sobre el edificada, distinguida en la nomenclatura urbana con el No 61-135 de la Avenida 48 A, con un área construida de 19.20 metros cuadrados y se halla comprendida por los siguientes linderos: Por el **FRENTE U ORIENTE**, en 6.00 metros, con la Avenida 48 A, zona verde de por medio; por el **FONDO U OCCIDENTE**, en 6.00 metros, con el lote 26; por el **NORTE**, con el lote 31 y por el **SUR**, en 12.00 metros, con el lote 33, todos de la misma manzana.-----

PARAGRAFO: Los linderos actualizados del lote son los siguientes: Por el **FRENTE U ORIENTE**, con la Avenida 48 A; por **UN COSTADO O SUR**, con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-131 de propiedad de María Libia Tabares Pino; por la **PARTE DE ATRAS u OCCIDENTE**, con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48B No 61-160 de propiedad de Ninfa Zuñiga y por el **OTRO COSTADO o NORTE**, con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-143 de propiedad de Amanda Alvarez.-----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-211468 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE-----

SEGUNDO: FORMA DE ADQUISICIÓN: Adquirió **MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL** los derechos de dominio y posesión sobre dicho inmueble así: Por **DONACION** que le hizo **ELIZABETH CARVAJAL DE GIRALDO**, medio de la escritura pública N° 30 del 6 de Enero de 2005, otorgada por la Notaria Primera (1) de Medellín, debidamente registrada el 12 de -----

y los bienes privados y comunes para su administración.

ARTICULO SEGUNDO : Este Reglamento del cual hacen parte integral los planos y memorias descriptivas del edificio y las reformas que se le hagan tendrán fuerza obligatoria, tanto para el propietario actual del edificio y los terceros adquirentes a cualquier título como en lo pertinente para los arrendatarios y ocupantes en general de las áreas privadas en que se divide el edificio. Los casos no previstos en el Reglamento, se resolverán de acuerdo con la ley 675 de 2001 o con disposiciones legales que regulan situaciones semejantes.

ARTICULO TERCERO : El edificio que se pretende someter al Régimen de Propiedad Horizontal por medio de este instrumento, lo componen las siguientes unidades independientes así:

A) EN EL PRIMER PISO . APARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el No 61-135 de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquia, del municipio de Bello, con un área construida de 67.48 metros cuadrados, un área privada libre de 2.72 metros cuadrados, para un área total privada de 70.20 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: por el FRENTE u ORIENTE, en parte con la Avenida 48 A y en parte con escalas y zona de circulación común que le sirve de acceso a los pisos superiores del mismo edificio; por UN COSTADO o SUR, con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-131 de propiedad de María Libia Tabares Pino; por la PARTE DE ATRAS u OCCIDENTE, con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48B No 61-160 de propiedad de Ninfa Zúñiga; por el OTRO COSTADO o NORTE, en parte con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-143 de propiedad de Amanda Alvarez y en parte con escalas y zona de circulación común que le sirve de acceso a los pisos superiores del mismo edificio; por el NADIR, con el subsuelo del edificio y por el CENIT, con losa de concreto de uso y dominio común que lo separa del segundo piso del edificio.-----
Altura libre 2.40 metros.

B) EN EL SEGUNDO PISO. APARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el No 61-137 (201) de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquia, del municipio de Bello, con un área construida de 65.86 metros cuadrados, un área privada libre de 3.00 metros cuadrados, para un área total privada de 68.86 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes



linderos particulares: por el FRENTE u ORIENTE, en parte con la Avenida 48 A; por UN COSTADO o SUR, en parte con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-131 de propiedad de María Libia Tabares Pino y en parte con el vacío que genera el patio No 1 del apartamento No 61-135 primer piso del mismo edificio;

por la PARTE DE ATRAS u OCCIDENTE, con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48B No 61-160 de propiedad de Ninfa Zuñiga; por el OTRO COSTADO o NORTE, en parte con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-143 de propiedad de Amanda Alvarez y en parte con escalas y zona de circulación común que le sirve de acceso a éste y al tercer piso del mismo edificio; por el NADIR, con losa de concreto de uso y dominio común que lo separa del primer piso del edificio y por el CENIT, con losa de concreto de uso y dominio común que lo separa del tercer piso del edificio.

Altura libre 2.40 metros.

C) EN EL TERCER PISO - APARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el No 61-137 (301) de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquia, del municipio de Bello, con un área construida de 66.98 metros cuadrados, un área privada libre de 00.00 metros cuadrados, para un área total privada de 66.98 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: por el FRENTE u ORIENTE, con la Avenida 48 A; por UN COSTADO o SUR, en parte con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-131 de propiedad de María Libia Tabares Pino y en parte con el vacío que genera el patio No 1 del apartamento No 61-135 primer piso del mismo edificio y en parte con el vacío que genera el patio No 2 del apartamento No 61-137 (201) segundo piso del mismo edificio; por la PARTE DE ATRAS u OCCIDENTE, en parte con el

inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48B No 61-160 de propiedad de Ninfa Zuñiga y en parte con el vacío que genera el patio No 1 del apartamento No 61-135 primer piso del mismo edificio; por el OTRO COSTADO o NORTE, con el inmueble cuya nomenclatura es Avenida 48 A No 61-143 de propiedad de Amanda Alvarez; por el NADIR, con losa de concreto de uso y dominio común que lo separa del segundo piso del edificio y por el CENIT, con techo de uso y dominio común y que a la vez le sirve de cubierta a la totalidad del edificio.

Altura libre 2.40 metros.

ARTICULO CUARTO : Cada propietario deberá contribuir a las expensas



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del registro notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del registro notarial

República de Colombia



necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes y al pago del seguro de incendio y terremoto de los bienes comunes parágrafo 1º del Art. 15 de la Ley 675 de 2001.-----

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones provenientes de estos seguros en caso de estar asegurado el edificio, se destinarán en primer lugar a la reconstrucción del mismo, pero si la obra no es posible o si los propietarios acuerdan unánimemente no emprender la reconstrucción del edificio, esa indemnización se repartirá entre los propietarios en proporción al derecho de cada cual, de conformidad con el coeficiente de copropiedad.-----

ARTICULO SEXTO : Las reparaciones de las áreas comunes, serán a cargo de los propietarios del edificio, cada uno de los cuales contribuirá en proporción al porcentaje señalado más adelante. Las reparaciones de las áreas privadas serán de cargo de cada propietario, el cual se obliga a ejecutarlas inmediatamente. --

ARTICULO SEPTIMO: Cuando se reconstruya el edificio, la hipoteca y demás gravámenes constituidos, subsistirán en las mismas condiciones de antes.-----

ARTICULO OCTAVO : La división de los bienes comunes únicamente se podrán solicitar cuando el edificio se destruyere totalmente, o se deteriore en proporción que represente a lo menos las tres cuartas partes del valor, o en el caso de que se ordene su demolición, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.-----

ARTICULO NOVENO: Son derechos de los propietarios:-----

- 1) Poseer, disfrutar y disponer soberanamente de su área privada, de acuerdo con la ley y este Reglamento. -----
- 2) Enajenar, gravar, dar en arrendamiento su piso conjuntamente con sus derechos sobre los bienes comunes, siempre que se haga según el destino de los mismos y sin perjuicio de los derechos legítimos de los demás propietarios. --
- 3) Intervenir en la Asamblea de propietarios con derecho a voz y voto si se encuentra al día en el pago de las cuotas a su cargo por las expensas comunes necesarias, seguro de incendio y terremoto y reparaciones del edificio.-----
- 4) Ejecutar por su cuenta las obras necesarias para la conservación y administración del edificio y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños, en los gastos comprobados.-----

ARTÍCULO DECIMO : Son deberes de los propietarios:-----:

- 1) Abstenerse de todo acto que perturbe los derechos de los demás propietarios o de sus inquilinos o que comprometa la seguridad, solidez y salubridad del edificio.-----

7 700211 806646



registrada de constitución de este reglamento y de los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal o del revisor fiscal si se llegare a ocurrir. -También será objeto de inscripción la escritura de extinción de propiedad horizontal para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

DIVISION DEL EDIFICIO

El edificio que se pretende someter al Régimen de Propiedad horizontal, está constituido por el lote de terreno que se dejó determinado en el preámbulo del reglamento y por el edificio de **TRES** plantas con **TRES** apartamentos totalmente independientes.

En consecuencia cada propietario será dueño en forma exclusiva de su apartamento o unidad independiente y podrá enajenarlo, gravarlo con hipoteca, arrendarlo etc, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios salvo en caso y con las limitaciones a que se refiere la ley 675 de 2001 y decretos reglamentarios de la misma ley. El edificio se divide en bienes de uso común y bienes de uso privado.

SON BIENES COMUNES ESENCIALES: Del dominio indivisible e inalienable de todos los propietarios del edificio los siguientes.

- a) El lote de terreno con el suelo correspondiente , donde se levanta el edificio determinado y alinderao en el reglamento.
- b) Todos los cimientos y fundaciones de la edificación, entendiéndose como tales todas aquellas obras ejecutadas en cemento, concreto, piedra etc de acuerdo con los planos, los cuales se encuentran incorporados.
- c) Todas las instalaciones colocadas en el subsuelo; tales como redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas, telefónicas.
- d) Todos los muros medianeros con las demás propiedades vecinas, y dentro de los cuales se encuentra encerrado el edificio.
- e) Las planchas o losas de concreto, que como parte integrante de la estructura del edificio sirven de piso a unos y de techo a otros apartamentos.
- f) El conjunto de columnas y vigas vaciadas en concreto que conforman la estructura de la edificación.
- g) El techo o cubierta del edificio.
- h) En general todos los bienes necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los



USO EXCLUSIVO DE Colombia

NOTARIA TERCERA

escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca027165067

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cadenzia S.A. No. 806646

propietarios el goce de su piso o departamento.

SON BIENES COMUNES NO ESENCIALES:

Todos los patios interiores.

SON BIENES PRIVADOS: De dominio exclusivo y por lo tanto de libre utilización, goce y disposición del respectivo propietario, los siguientes.

A) EL APARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE, ubicado en el primer piso, distinguido en su puerta de entrada con el No 61-135 de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquia, del municipio de Bello, con el área y linderos ya citados, construido sobre bases de concreto reforzado y el cual consta de : sala- comedor, cocina, patio, baño, ropas y 3 alcobas.

B) EL APARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE, ubicado en el segundo piso, distinguido en su puerta de entrada con el No 61-135 (201) de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquia, del municipio de Bello, con el área y linderos ya citados, construido sobre bases de concreto reforzado y el cual consta de : sala comedor, cocina, patio, baño, balcón y 3 alcobas.

C) EL APARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE, ubicado en el tercer piso, distinguido en su puerta de entrada con el No 61-135 (301) de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquia, del municipio de Bello, con el área y linderos ya citados, construido sobre bases de concreto reforzado y el cual consta de : sala- comedor, cocina, baño, zona de ropas y 3 alcobas.

En general todos los bienes necesarios y colocados dentro de los cubos que se dejan determinados. La edificación en general está levantada en estructura de concreto reforzado. Las condiciones de seguridad del edificio están constituidas por cerraduras suficientemente fuertes. La salubridad del edificio mediante patios y espacios libres para ventilación e iluminación y por instalaciones adecuadas. En General reúne las condiciones que exige el municipio de Bello, para construcciones de esta naturaleza.

PRIMER PISO	Apto 61-135	67.48 mts²	33.68%
SEGUNDO PISO	Apto 61-137 (201)	65.86 mts²	32.88%
TERCER PISO	Apto 61-137 (301)	66.98 mts²	33.44%
TOTAL	\$	200.32 mts	100.00%

Estos coeficientes de copropiedad solo podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 675 de 2001.

SE ELABORO CONFORME A MINUTA PRESENTADA.

Leída por la compareciente y advertida de la formalidad de su registro, dentro del término perentorio, de dos meses, contados a partir de la

7 700211 806653



fecha de su otorgamiento, pues su incumplimiento causa intereses moratorios por mes o fracción de mes. Se aprueba y firma en señal de asentimiento, ante mí, como notario que doy fe:

SE ELABORO CONFORME A MINUTA PRESENTADA.
SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NUMEROS: 21180658, 21180659, 21180660, 21180661, 21180662, 21180663, 21180664, 21180665.

ANEXOS: PAZ Y SALVO DE CATASTRO Y VALORIZACION EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE BELLO, A NOMBRE DE MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL C.C.52.002.015.

NUMEROS; PP 0105893, PP 0113154.
FECHA DE EXPEDICION; 6 DE JULIO DE 2012 AMBOS.
FECHA DE VENCIMIENTO: 20 DE AGOSTO DE 2012, 31 DE JULIO DE 2012.
CODIGO CATASTRAL: 0881001061002900033000000000.
DIRECCION: AV 48A NO.61-135/137.
AVALUO \$57.407.458.00.
DERECHOS NOTARIALES: \$135.960.00.



USO EXCLUSIVO DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial.

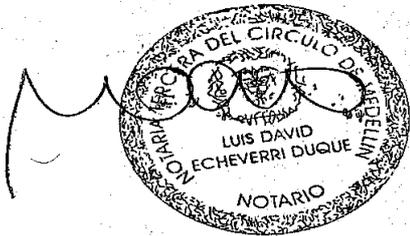
República de Colombia

Reinaldo de J. González
REINALDO DE JESUS GONZALEZ MACIAS.



C.C. Nº 8.391.065 Bello
DIRECCION: calle 40.A. #33 AA.12 -
TELEFONO: 2399718 -
OCUPACION: Pensionado.
MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL.

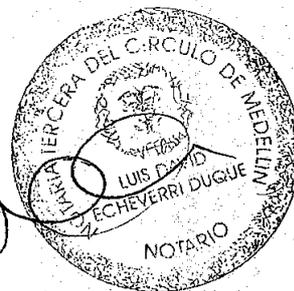




LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO TERCERO DE MEDELLIN

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
DE MEDELLIN**

La presente es fiel copia tomada del original
de Escritura Pública No. 2531
de 31/10/10 de 2012 consta de:
05 hojas útiles rubricadas por el Sr.
Notario de esta Notaría. (Decreto N° 1534 de
Junio 13 de 1989)
Medellin, 16 Jul 2013 de 20



DA 00829518



PROCESO DE SUCESION INTESTADA
REGLAMENTO DE PROPIEDAD
HORIZONTAL. LIQUIDACION COMUNIDAD
ESCRITURA No. MIL CUATROCIENTOS
VEINTICUATRO (1.424)

ELLIN NORTE
1182040

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 23

PROCESO : SUCESION DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE: ARGEMIRO ZULUAGA ALZATE y LETICIA VILLEGAS RAMIREZ
C.C. 688.116 y 21.867.754
INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. DIR. BARRIO EL SALVADOR, MUNICIPIO DE MEDELLIN CARRERA 36A. N° 39/46. MATRICULA INMOBILIARIA No. 001- 914618.

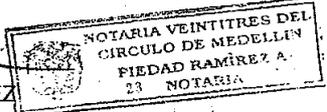
ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

VALOR DEL ACTO : \$: 64.678.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN

- CONSUELO DE JESUS ZULUAGA VILLEGAS C.C. 21.315.272
- LUZ MARINA ZULUAGA VILLEGAS C.C. 32.423.911
- MARIA FANNY ZULUAGA VILLEGAS C.C. 32.464.912
- GUSTAVO ZULUAGA VILLEGAS C.C. 8.213.995
- LEONARDO ZULUAGA VILLEGAS C.C. 8.267.209
- RODRIGO ALBERTO ZULUAGA VILLEGAS C.C. 70.107.909

Piedad Ramirez Alvarez
PIEDAD RAMIREZ ALVAREZ
NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



17 JUL 2006

Escritura 1424. Julio 14/06

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de JULIO, del año Dos mil Seis (2006), ante la Notaria Veintitrés del Círculo de Medellín, cuya Notaria Titular es La Doctora **PIEDAD RAMIREZ ALVAREZ**, Compareció La Doctora **CLAUDIA YANET ZULUAGA PATIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.599.793 de Medellín y Tarjeta Profesional 120.959 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien obra en nombre y representación de los señores **CONSUELO DE JESÚS ZULUAGA VILLEGAS, LUZ MARINA ZULUAGA VILLEGAS, MARIA FANNY ZULUAGA VILLEGAS, GUSTAVO ZULUAGA VILLEGAS, LEONARDO ZULUAGA VILLEGAS Y RODRIGO ALBERTO ZULUAGA VILLEGAS**, mayores de edad, vecinos y residentes en la Ciudad de Medellín, plenamente capaces, identificados con las cédula de ciudadanía Números 21.315.272, 32.423.911, 32.464.912, 8.213.995, 8.267.209 y 70.107.909, actuando en su condición de hijos y únicos herederos dentro de la sucesión intestada de los causantes los señores señor **ARGEMIRO ZULUAGA ALZATE Y LETICIA VILLEGAS RAMÍREZ**, y cuya representación acredito con el Poder que se anexa y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y obrando en las condiciones indicadas; dentro de la sucesión de los CAUSANTES: ARGEMIRO ZULUAGA ALZATE y LETICIA VILLEGAS RAMIREZ, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía número 688.116 Y 21.867.754 respectivamente, quienes fallecieron en la ciudad de Medellín y Los Angeles California, respectivamente; quienes tuvieron como domicilio principal la Ciudad de Medellín, elevo a escritura pública el trabajo de Sucesión de los antes mencionados, la cual se inicio por medio del acta No. 87 de Junio 5 de 2006, llevadas a cabo las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina de Cobranzas; obteniendo respuesta positiva, el día 11 de Julio de 2006, igualmente se efectuaron las publicaciones ordenadas por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, a través de edicto fechado del día 7 de Junio de 2006, desfijandose el día 23 de Junio, sin que se hubiera presentado persona alguna a reclamar, distinta de los herederos poderdantes, vencido el término de emplazamiento ordenado por el numeral 3º del mencionado decreto, en el periódico El Mundo, de fecha lunes 12 de Junio de 2006, y en la Emisora ANTIOQUIA AL INSTANTE, el 12 de JUNIO de 2006, a las 8.00 AM, publicaciones debidamente certificadas, documentación que se protocolizan con el presente instrumento.

USO EXCLUSIVO DE
LA NOTARIA 23

DA 00829531



especialmente al código civil.

ARTICULO QUINTO: Se presume sin

posibilidad de prueba en contrario, que todos los propietarios de las unidades inmobiliarias de este edificio, los arrendatarios, usufructuarios, comodatarios o tenedores a otro título de éstos, conocen las disposiciones de este reglamento, por lo que no podrán alegar en ningún caso su ignorancia para sustraerse a sus obligaciones y eludir la responsabilidad consiguiente.

CAPITULO SEGUNDO-EL EDIFICIO Y SU DIVISION:

ARTICULO SEXTO: EL edificio está integrado por el lote de terreno alinderado en el presente instrumento público, por el subsuelo del mismo y por la construcción de tres plantas sobre él levantadas, destinadas para la habitación de familias.

ARTICULO SEPTIMO: El edificio se compone de tres (3) apartamentos totalmente independientes y susceptibles de dominio particular o exclusivo de cada propietario, y por bienes comunes (esenciales y no esenciales), que por su naturaleza o destinación permitan o faciliten la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular, y los cuales pertenecen en proindiviso a todos los propietarios de los bienes privados en proporción a los coeficientes de copropiedad que más adelante se señalan. PARAGRAFO 1o: En consecuencia, cada propietario será dueño de su unidad inmobiliaria en forma exclusiva, y podrá enajenarla, gravarla con hipoteca, arrendarla, constituir patrimonio de familia inembargable, darla en uso o habitación, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios del edificio, procediendo como se procede con cualquier otro inmueble de libre disposición, salvo en los casos y con las limitaciones a que se refiere la Ley 675 de 2001 y este reglamento.

PARAGRAFO 2o.: En cuanto a los bienes con destinación al uso común, los derechos de cada propietario sobre ellos, son inseparables del dominio, uso y goce de ellos por transferencia, gravamen o embargo de una unidad inmobiliaria,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia



1 801 530 005 787 262
292 267 286 383
Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR adjunto.

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 23

Colombia S.A. No. 8909030

se entenderán comprendidos esos derechos y no podrán efectuarse esos mismos actos en relación con ellos, separadamente del apartamento a que accede por ministerio de la ley .

ARTICULO OCTAVO: COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

Los coeficientes de copropiedad se calculan con base en el área privada construida de cada bien de dominio particular con respecto al área total privada del edificio. Estos coeficientes determinan lo siguiente:

1. La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio.
2. El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios.
3. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados contribuirá a las expensas comunes del edificio, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.
4. El porcentaje sobre la prima de seguro obligatorio que cubra los riesgos de incendio y terremoto de los bienes comunes, susceptibles de ser asegurados.

Los coeficientes de copropiedad se asignan de la siguiente manera, teniendo en cuenta el área privada de cada unidad. ({area construida más área construida):

INMUEBLE	AREA PRIVADA	%
1º. PISO. APARTAMENTO 101, No. 39- 46 Cr. 36 A	242.53 M2	47.75
2o. PISO. APARTAMENTO 201 . No. 39-42 (201) Cr 36 A	137.78 M2	27.13
APARTAMENTO 301 No. 39- 42 (301) Cr 36 A	127.58 M2	25.12
TOTALES	507.89 M2	100.00

ARTICULO NOVENO: Se establece expresamente que los coeficientes de copropiedad fijados en el artículo anterior no se alterarán por los cambios o valores de las unidades privadas o por los distintos reavalúos que determinen el Catastro Municipal o la oficina respectiva que ejerza en el futuro tales

USO EXCLUSIVO DE
T. A. NOTARIAL 93



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 23

ARTICULO ONCE: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

La Asamblea General de propietarios con el voto de un porcentaje no inferior al 70% de los coeficientes de copropiedad podrá establecer un interés inferior al señalado.

CAPITULO CUARTO: BIENES DE DOMINIO PARTICULAR EXCLUSIVO

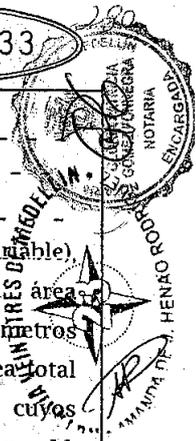
ARTICULO DOCE: Son bienes de dominio privado exclusivo y por lo tanto de libre disposición y utilización por parte del respectivo dueño o propietario, los siguientes:

A) PRIMER PISO. APARTAMENTO No. 39- 46 de la Carrera 36 A, DE LA CIUDAD DE MEDELLIN en la Urbanización El Salvador, que tiene un frente de 11 metros, por un fondo de 24 metros, área construida de 184.03 metros cuadrados, área libre de 58.50 metros cuadrados, para un área total de 242.53 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros, cuyos linderos son: **POR EL FRENTE QUE DA AL OCCIDENTE**, en 11 metros, con muro, yentarnería, y zona de acceso a pisos superiores, que lo separan de la carrera 36 A); **POR EL NORTE, EN 24 METROS**, con muro medianero que lo separa de la propiedad distinguida con el No. 39-54, de la Señora ARAMINTA GRISALES VDA DE YEPFSM; **POR EL ORIENTE EN 11 metros con muro medianero** que lo separa del **LOTE NÚMERO 24 Y PARTE DEL LOTE NÚMERO 23, Y POR EL SUR, en 24 metros con muro medianero** que lo separa de la propiedad de **MAGDALENA PARRA DE BOHÓRQUEZ, NURY BOHÓRQUEZ DE TOBÓN Y MAGDALENA BOHÓRQUEZ DE TRUJILLO**, por el **NADIR**, con losa de concreto de dominio común que lo separa del lote de terreno donde se levanta el edificio, y por el **CENIT**, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 201.

CONSTA DE: 5 alcobas, garaje, util, star, w.c., cocina, comedor, patio, patio jardín.

B) SEGUNDO PISO. APARTAMENTO No. 39- 42 (201) de la Carrera 36 A, DE LA CIUDAD DE MEDELLIN en la Urbanización El Salvador, que

DA 00829533



tiene un frente de 11 metros (Variable)
por un fondo de 16.80 metros, área
construida de 121.78 metros

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 29

cuadrados, área libre de 16.00 metros cuadrados, para un área total de 137.78 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros, cuyos linderos son: POR EL FRENTE QUE DA AL OCCIDENTE, en 11 metros, con muro, ventarnería, balcón y zona de acceso a pisos superiores, que lo separan de vacío sobre la carrera 36 A); POR EL NORTE, EN 16.80 METROS, con muro medianero que lo separa de la propiedad distinguida con el No. 39-54, de la Señora ARAMINTA GRISALES VDA DE YEPESM; POR EL ORIENTE EN 11 metros con muro común que lo separa del vacío sobre el paito jardín, y cubierta del primer piso, Y POR EL SUR, en 15 metros con muro medianero que lo separa de la propiedad de MAGDALENA PARRA DE BOHÓRQUEZ, NURY BOHÓRQUEZ DE TOBÓN Y MAGDALENA BOHÓRQUEZ DE TRUJILLO, por el NADIR, con losa de concreto de dominio común que lo separa del Apartamento primer piso del edificio, y por el CENTIT, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 301.

CONSTA DE: 5 alcobas, sala, 2 w.c., cocina, comedor, balcón.

C) TERCER PISO. APARTAMENTO No. 39- 42 (301) de la Carrera 36 A, DE LA CIUDAD DE MEDELLIN en la Urbanización El Salvador, que tiene un frente de 11 metros (Variable), por un fondo de 16.80 metros, área construida de 71.00 metros cuadrados, área libre de 56.58 metros cuadrados, para un área total de 127.58 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros (VARIABLE), cuyos linderos son: POR EL FRENTE QUE DA AL OCCIDENTE, en 11 metros, con muro, ventarnería, balcón, que lo separan de vacío sobre la carrera 36 A; POR EL NORTE, EN 16.80 METROS, con muro medianero que lo separa de la propiedad distinguida con el No. 39-54, de la Señora ARAMINTA GRISALES VDA DE YEPESM; POR EL ORIENTE EN 11 metros con muro común que lo separa del vacío sobre el paito jardín, y cubierta del primer piso, Y POR EL SUR, en 15 metros con muro medianero que lo separa de la propiedad de MAGDALENA PARRA DE BOHÓRQUEZ, NURY BOHÓRQUEZ DE



República de Colombia



Escritura 154-1000000000

TOBÓN Y MAGDALENA BOHÓRQUEZ DE TRUJILO, por el NADIR, con losa de concreto de dominio común que lo separa del Apartamento SEGUNDO PISO 201 del edificio, y por el CENIT, con techo en teja de barro que los separa del aire o espacio y forman la cubierta del edificio.

CONSTA DE: 3 alcobas, sala, 2 w.c., cocina, balcón, patio terraza.

AREAS COMUNES: VACIOS 74.50 M2 M2. -----
BALCON SEGUNDO PISO) 13.57 m2 (Incluye
escalas de acceso segundo y tercer piso). -----

PARAGRAFO: El dominio privado o exclusivo sobre estas unidades comprende y se ejerce sobre los siguientes bienes en cada uno de ellos: en la superficie determinada para cada uno de los inmuebles con la delimitación antes hecha, por el revestimiento o revoque interno de los muros, cielos rasos y antetechos; en el revestimiento de las columnas estructurales, los marcos, alas, vidrieras, bisagras, chapas y accesorios que forman las cerraduras (puertas y ventanas) tanto exteriores como interiores de cada unidad, por las instalaciones de luz existentes en cada una de ellas, con todos sus implementos colocados dentro de estas unidades inmobiliarias, integrados por los cubos que forman las correspondientes superficies, los cielorazos que respectivamente los cubren real o imaginariamente y los muros que circundan el perímetro correspondiente a cada una de estas unidades. Hacen también parte integrante de cada una de estas unidades de dominio privado exclusivo, las instalaciones propias para los servicios públicos domiciliarios, con todos sus implementos, bienes muebles y accesorios en general.-----

CAPITULO QUINTO-BIENES AFECTADOS AL USO COMÚN

ARTICULO TRECE: Son bienes comunes y por lo tanto del dominio inalienable de todos los propietarios, las partes del edificio que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce, o explotación de los bienes de dominio particular. -----

ESO EXCLUSIVO DE
LA NOTARIA 201

DA 00829519



VIFNF DE LA HOJA No. 008295.17

= SE DESTINA PARA FIRMAS



LA NOTARIA 23

Claudia Yanet Zuluaga Patiño
CLAUDIA YANET ZULUAGA PATIÑO

CC No. 43.599.793 DE MEDELLIN

T.P. 120.959 D. C. S. J.

Luz Miriam Patiño Toro
LUZ MIRIAM PATIÑO TORO
C.C. 21.394.095

Piedad Ramírez
PIEDAD RAMIREZ ALVAREZ

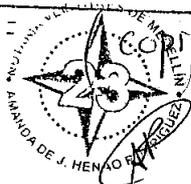


NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Es fiel y Copia que se expide tomada del original de la
escritura pública N° 1424 del 14 de Julio de 2006
Consta de 5 hojas útiles y se destina a Interesado

16 JUL 2013



Amandá Henao R.

(Copia parcial)

19



República de Colombia



EN BLANCO
TRECEN

EN BLANCO
NOTARIA TRECEN
CIRCULO DE MEDIAN

EN BLANCO
NOTARIA TRECEN
CIRCULO DE MEDIAN

(alb)

A todas
liquidaci
LETICL
No. 688
en Med
negocic
circula
dispue
Notari

SE

propiedad horizontal, diseños que deben ser presentados para su aprobación a la primera autoridad política del lugar; - - - - -

SEGUNDO:— Que por memorial presentado el 10 de Octubre del corriente año, el Doctor DITER CASTRILLON G., obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, entidad creada por Ley 200 de 1936 con Personería Jurídica, en su calidad de Gerente Seccional para Antioquia, solicita a este despacho aprobación al Reglamento de Copropiedad y demás documentos para someter al régimen de propiedad horizontal un bloque de cuatro (4) edificios o torres, contruidos por la entidad que representa en terrenos de su propiedad, ubicados entre las calles cuarenta y siete y cuarenta y ocho (Calles 47 y 48) y carreras cuarenta y dos y cuarenta y tres (Carreras 42 y 43), integrados por doscientos noventa y nueve (299) apartamentos independientes para vivienda, ciento cuarenta y un (141) locales comerciales, cuatrocientos un (401) garajes, sala de cine, sala múltiple, oficinas del Instituto de Crédito Territorial, zonas de circulación, plazoleta, ascensores, terrazas, tanques de agua, jardines, subestación eléctrica, etc., todo debidamente detallado en la documentación presentada, distinguidos en sus puertas de entrada, los locales con frente a la calle 47 con las placas número 42-38/40/48/54/56/60/64/68/70/76/82/86/90; con frente a la carrera 43 con las números 47-40/56/58/64/74/78/88/90/100; los con frente a la calle 48 con las número 42-37/41/47/49/57/83/93/95, y con frente a la carrera 42 con la número 47-85; la entrada a los garajes con las placas número 47-40/45//63 y la entrada a los edificios con las placas números 42-60; 47-64; 42-41; 42-38; 47-68; y 47-21, placas éstas de la nomenclatura oficial y denominado "UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ". - - - - -

TERCERO:— Que por oficio 06488 del 17 de Octubre del corriente año, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal informa a este Despacho que el mencionado edificio cumple con las normas que sobre urbanismo y construcción exige el Municipio de Medellín; y . . . - - - -

CUARTO:— Que la documentación presentada llena en su totalidad los requisitos exigidos por el Decreto 1.335 de 1.959, reglamentario de la Ley 182 de 1948, para dar aprobación a edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal. Así mismo se ha probado la existencia y representación de la entidad y la calidad de Gerente Seccional para Antioquia del mencionado Instituto en que obra -

República de Colombia

seguridad para diligencias notariales

COLOMBIA

MEDELLIN

-293-



56, 57, 58, 59, 60, 61 y 34 punto de partida

Son sus linderos: Por el norte, en parte con el hall de acceso a los apartamentos, en parte con el buitrón de ventilación, en parte con el muro medianero del apartamento No. 803; por el occidente, en

parte con el muro medianero del apartamento No. 801, en parte con buitrón de ventilación y en parte con la fachada del edificio que dá frente al parqueadero descubierto de la unidad residencial; por el sur, con la fachada del edificio que dá frente al interior de la unidad residencial Marco Fidel Suarez; por el oriente, en parte con la fachada del edificio que dá frente al interior de la unidad residencial y en parte con buitrones de ventilación; por el nadir, con la losa que sirve de piso al apartamento y por el cenit, con el cieloraso que sirve de techo al mismo.

APARTAMENTO No. 803. Cota: 1.517.260, situado en la octava planta de la torre Girardot, con un área aproximada neta de 102,67 metros cuadrados y una altura de 2.20 metros en la zona correspondiente a baños, cocina y oficinas y de 2.25 metros en la zona de alcobas, salón, comedor y circulaciones. Esta comprendido entre los puntos: 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 62 punto de partida. Son sus linderos: Por el norte, en parte con el muro medianero del apartamento No. 804 y en parte con buitrones de ventilación; por el occidente en parte con el hall de acceso o vestíbulo de ascensores y en parte con buitrones de ventilación; por el sur, con el muro medianero del apartamento No. 802; por el oriente, con la fachada del edificio que dá frente al interior de la unidad residencial; por el nadir, con losa que sirve de piso al apartamento y por el cenit con cieloraso que sirve de techo del mismo.

APARTAMENTO No. 804. Cota: 1.517.260, Situado en la octava planta de la torre Girardot, con un área aproximada neta de 129,12 metros cuadrados y una altura de 2.20 metros en la zona correspondiente a baños, cocina y oficinas y de 2.25 metros en la zona de alcobas, salón, comedor y circulaciones. Esta comprendido entre los puntos: 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106,

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecutó, están exentos de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



18142000VUES94C

27/05-2013

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA
MEDELLIN - COLOMBIA

20-12-2012

CE

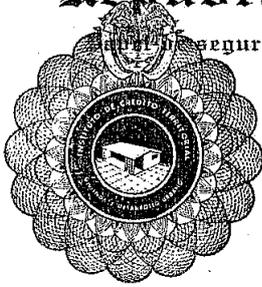
107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 86 punto de partida. -
Son sus linderos: Por el norte con la fachada del edificio que dá frente a la calle Pichincha; por el occidente, en parte con la fachada del edificio que dá frente a la carrera Girardot, en parte con el muro medianero del apartamento No. 805 y en parte con buitrón de ventilación; por el sur, en parte con el hall de acceso de ascensores o vestíbulo de ascensores, en parte con buitrónes de ventilación, y en parte con el muro medianero del apartamento No. 803; por el oriente, en parte con la fachada del edificio que dá frente al interior de la unidad residencial y en parte con buitrón de ventilación; por el nadir, con la losa que sirve de piso al apartamento y por el cenit con el cieloraso que sirve de techo del mismo. - - - - -

APARTAMENTO No. 805. Cota: 1.517.260. Situado en la octava planta de la torre Girardot, con un área aproximada neta de 92.42 metros cuadrados, y con una altura de 2.20 metros en la zona correspondiente a baños, cocina, y oficios y de 2.25 metros en la zona de alcobas, salón, comedor y circulaciones. Esta comprendido entre los puntos: 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 116, punto de partida. Son sus linderos: Por el norte, con la fachada del edificio que dá frente a la calle Pichincha; por el occidente, en parte con la fachada del edificio que dá frente a la carrera Girardot, y en parte con buitrón de ventilación; por el sur, en parte con la fachada del edificio que dá frente a la carrera Girardot, en parte con escaleras que atraviesan verticalmente la edificación, en parte con buitrón de ventilación, en parte con el foso de ascensores y en parte con el hall de acceso a los apartamentos; por el oriente, en parte con el hall de acceso o vestíbulo de ascensores, en parte con el muro medianero del apartamento No. 804 y en parte con buitrón de ventilación; por el nadir, con la losa que sirve de piso al apartamento y por el cenit con el cieloraso que sirve de techo del mismo. - - - - -

PISO NOVENO. - - - - -

APARTAMENTO No. 901. Cota : 1.520.204. Situada en la novena planta

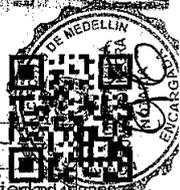
República de Colombia



Papel de seguridad para diligencias notariales

256

463



TORRE RICHINCHA.

Piso Sexto.

Factor Copropiedad 4369887

Calle 48 No. 42-41 Aparta-
mento No. 604

0.2175

Calle 48 No. 42-41 Aparta-

mento No. 605

0.2061

PISO SEPTIMO.

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 701

0.2061

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 702

0.2210

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 703

0.1997

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 704

0.2175

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 705

0.2061

PISO OCTAVO.

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 801

0.2061

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 802

0.2210

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 803

0.1997

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 804

0.2175

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 805

0.2061

PISO NOVENO.

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 901

0.2061

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 902

0.2210

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 903

0.1997

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 904

0.2175

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 905

0.2061

PISO DECIMO.

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1001

0.2061

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1002

0.2210

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1003

0.1997

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1004

0.2175

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1005

0.2061

PISO DECIMO PRIMERO.

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1101

0.2061

Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1102

0.2210

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16, y 1368 de 1957, artículo 27

Papel de seguridad para uso exclusivo en tramite de diligencias notariales



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

19113000YH259AC0Z

27-05-2013



Ca027165058

SUBALFONDA COSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA
MEDELLIN - COLOMBIA

TORRE PICHINCHA. -----	
PISO DECIMO PRIMERO	Factor Copropiedad
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1103	0.1901
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1104	0.2175
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1105	0.2061
PISO DECIMO SEGUNDO. -----	
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1201	0.2061
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1202	0.2210
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1203	0.1997
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1204	0.2175
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1205	0.2061
PISO DECIMO TERCERO. -----	
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1301	0.2061
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1302	0.2210
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1303	0.1997
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1304	0.2175
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1305	0.2061
PISO DECIMO CUARTO. -----	
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1401	0.2061
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1402	0.2210
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1403	0.1997
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1404	0.2175
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1405	0.2061
PISO DECIMO QUINTO. -----	
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1501	0.2061
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1502	0.2210
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1503	0.1997
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1504	0.2175
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1505	0.2061
PISO DECIMO SEXTO. -----	
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1601	0.2061
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1602	0.2210
Calle 48 No. 42-41 Apartamento No. 1603	0.1997

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

507



ARTICULO 107. Redlamentación por la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá la facultad de reglamentar cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, observando para ello los principios generales del Derecho sobre potestad reglamentaria.



ARTICULO 107. El presente reglamento rige a partir de su registro.

ADICION: Se adiciona el presente reglamento con la inclusión del local No. 127 dentro del Artículo 22 correspondientes a los factores de copropiedad, así:

Carrera 43 No. 47-40, Local No. 127 Factor de Copropiedad 0.2399.

Alba Luz Acosta Medina

[Firma manuscrita]



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA
MEDELLIN - COLOMBIA

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales



República de Colombia

27-95/2013 1011242529-0200

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca027165057

2012/02/2012 1808 LK-998 PNDCE

Es copia parcial tomada de un libro en ^{de} hojas
útiles, destinadas ^{Interesado}

ESCP 1999-22-11-1977

16 JUL 2013

Medellin,



EN BLANCO
NOTARIA TRECE
CIRCULO DE MEDELLIN

EN BLANCO
NOTARIA TRECE
CIRCULO DE MEDELLIN

ORIGINAL

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
REGISTRO MERCANTIL
ANEXOS DE BIENES INMUEBLES
APORTADOS A LA SOCIEDAD
MARTHA LUCIA GIRALDO & FAMILIA S.A.S.**

- 1.) EN EL PRIMER PISO. APARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE**, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el No. 61-135 de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquía, del Municipio de Bello. **Con matrícula inmobiliaria número 01N-5349280** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

- 2.) EN EL SEGUNDO PISO. PARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE**, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el No. 61-137 (201) de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquía, del Municipio de Bello. **Inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria número 01N-5349281** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

- 3.) EN EL TERCER PISO. PARTAMENTO TOTALMENTE INDEPENDIENTE**, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el No. 61-137 (301) de la Avenida 48 A, de la Urbanización Altos de Niquía, del Municipio de Bello. **Inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria número 01N-5349282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

- 4.) APARTAMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS TRES (803)**. Localizado en la octava planta de la Torre Bombona de la Unidad residencial Marco Fidel Suárez, ubicada en la Calle 47 # 42 -60, del Municipio de Medellín. **Inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria número 001-167017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

- 5.) GARAJE NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO (198)**. Localizado en el sótano inferior de la Torre Bombona, de la Unidad residencial Marco Fidel Suárez, ubicada en la Calle 47 # 42 -60, del Municipio de Medellín. **Inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria número 001-166948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

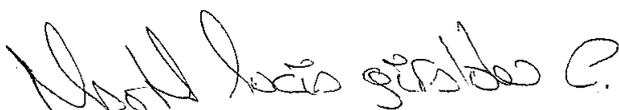
- 6.) UN LOTE DE TERRENO, CON CASA DE HABITACIÓN**, ubicada en el Paraje La Bolsa del área rural del Municipio de Marinilla, sin nomenclatura conocida. **Inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria número 018-44873** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

7.) **LOTE NÚMERO UNO A (1 A).** Ubicado en la Vereda Las Garzonas, del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, sin nomenclatura conocida. **Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 018-114499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

8.) **UN LOTE DE TERRENO.** Situado en esta ciudad de Medellín, en la calle 46 (Las Palmas), y distinguida la casa en su puerta de entrada con el número 39-56 de la calle 46 (Las Palmas), **Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-27657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

9.) **SEGUNDO PISO. APARTAMENTO No. 39 – 42 (201) de la Carrera 36 A,** de la ciudad de Medellín, en la Urbanización El Salvador. **Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-927935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Atentamente,



MARTHA LUCÍA GIRALDO CARVAJAL.

C.C. 52.002.015 de Bogotá.

Medellín, julio de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.002.015**

APELLIDOS **GIRALDO CARVAJAL**

NOMBRES **MARTHA LUCIA**

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
52.002.015

APELLIDOS
GIRALDO CARVAJAL

NOMBRES
MARTHA LUCIA



[Handwritten signature]
Firma

Fecha: JULIO 26 DE 2013

Nombre Comerciante: MARTHA LUCIA GIRALDO Y FAMILIA S.A.S.

Requisitos que deben verificarse para la formalización del Pre- Rut Decreto 2820 de Agosto de 2011				
No. Item	Requisitos	Cumple	No cumple	No aplica
1	Exhibición de la identificación original	X		
2	Fotocopia de la identificación	X		
3	Fotocopia del poder			X
4	Exhibición de los servicios públicos o recibo del impuesto predial pagado o boletín de nomenclatura catastral	X		
5	Fotocopia de los servicios públicos o recibo del impuesto predial pagado o boletín de nomenclatura catastral		X	
6	Constancia de la titularidad de la cuenta corriente o ahorros o último extracto de la misma sólo para responsables del Impuesto Sobre las Ventas - del Régimen Común o como importador o exportador (vigencia de un mes)			X

Nombre Empleado: PAULA ANDREA LONDOÑO GONZALEZ

Firma: *Paula Londono*

NIT 890904 996-1

CONTRATO: 3512955
 CL 40 A CR 33 AA -12 (INTERIOR 202)
 MUNICIPIO: MEDELLÍN-ANTIOQUIA
 DOCUMENTO No. 070 6960945
 CLIENTE: GONZALEZ MACIAS
 CC/NIT: 8391065
 CICLO: 7

Facturación de: JULIO 2013
 Fechas de vencimiento:
 día Mes Año
 Sin recargo: 16 / 07 / 2013
 Con recargo: 19 / 07 / 2013
REFERENTE DE PAGO:
357814153-36

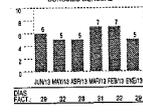
1752

054310103110120202-7-00020

Gas

GAS NATURAL REGULADO 111479555

INFORMACIÓN BÁSICA		INFORMACIÓN CONSUMO		PROMEDIO CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES	
CATEGORÍA: RESIDENCIAL	ESTRATO 3	MEDIDOR 78 61 6 (61.6)	2008616-9	GAS	
CL 40 A CR 33 AA -12 (INTERIOR 20)	INSTALACIÓN: 054310103110120202	CONSUMO DEL 24 MAY AL 21 JUN	29	GAS	
PLAN: RESIDENCIAL TARIFA PLENA	INFORMACIÓN TÉCNICA	DÍAS DE CONSUMO	29	GAS	
DURACIÓN INTERRUPTO	DURACIÓN INTERRUPTO	LECTURA ACT	454.00 M3	GAS	
IND. PRESIÓN 100.00 %	IND. PRESIÓN 100.00 %	LECTURA ANT	447.00 M3	GAS	
IND. RESPUESTA 100.00 %	IND. RESPUESTA 100.00 %	DIFERENCIA	7.00 M3	GAS	
IND. ODOORIZACIÓN 100.00 %	IND. ODOORIZACIÓN 100.00 %	FACTOR CONSUM	0.924	GAS	
INTERRUPCIÓN MÁX .00	INTERRUPCIÓN MÁX .00	CONSUMO	6.468 M3	GAS	
		PODER CALD. 40152.84887466	KJ/M3	GAS	
		EQUIVALENCIA KWH	72.000	GAS	
		(CONSUMO * PODER CALORIF / 3600)		GAS	



COMPONENTES DEL COSTO		PAGO PERIODO ANTERIOR	
COMPRA	439.79	VALORES FACTURADOS	\$61,569.00
DISTRIBUCION	189.90	CONSUMO	M3
TRANSPORTE	262.21	CARGO FIJO	6.468X
COMERCIALIZAC	2,644.37	AJUSTE	\$

TOTAL GAS NATURAL REGULADO	\$	8,413.00
TOTAL GAS	\$	8,413.00

Estimado cliente, si su factura presenta un saldo que no corresponde con su información, puede expresárselo a nuestros Auditores Externos, Deloitte & Touche Ltda., al apartado aéreo No. 404 de Medellín (Antioquia).

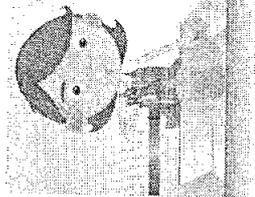
LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO EN VIRTUD DEL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY 689 DE 2001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.

Gasol

JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO - REPRESENTANTE LEGAL EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN





En EPM convertimos nuestra gestión en hechos que transforman vidas

Con la Fundación EPM, instalamos 38 plantas potabilizadoras de agua en escuelas rurales. Soluciones que mejoran la vida de los niños y de toda la comunidad.



Recuerda que también puedes buscar ayuda con las entidades de seguridad de tu localidad

OTRAS ENTIDADES DIFERENTES DE EPM

EMVARIAS 109184417

INFORMACIÓN BÁSICA

CATEGORÍA: RESIDENCIAL
 ESTRATO 3
 CL 40 A CR 33 AA -12 (INTERIOR 20
 FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN : 2

PAGO PERIODO ANTERIOR \$10.264.00

VALORES FACTURADOS \$
 CARGO FIJO 4.807.00
 SUBSIDIO 3.1851.00
 CARGO VARIABLE 7.455.00

DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

OPERADOR : EEWVW
 NIT : 8909050559
 DIR : Cr 64 C 103 EE98
 TEL : 018000410400 / 4705000
 DIR. E : www.emvarias.com.co
 E-MAIL : pec1amos@emvarias.com.co

OTROS	TOTAL EMVARIAS	\$ 10.481.00
--------------	-----------------------	---------------------

ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR
ENERGIA MDO REGULADO	IMP. ALUM PUBLICO	\$ 2.604.00
	TOTAL ENERGIA MDO REGULADO	\$ 2.604.00
TOTAL OTRAS ENTIDADES DIFERENTES DE EPM		\$ 2.604.00
TOTAL OTRAS ENTIDADES DIFERENTES DE EPM		\$ 13.085.00

ENTIDADES QUE NOS VIGILAN

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA - www.cra.gov.co
 Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG - www.creg.gov.co
 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSP - Número Único de registro 4-50010000-1 www.spservicios.gov.co

PUNTOS DE ATENCIÓN

Comuníquese a nuestras líneas gratuitas: 44 44 115 - desde fijo 018000415115 desde fijo y celular. Fax: 366 91 11
 www.epm.com.co e-mail: epm@epm.com.co
Ciudad Horario
 Medellín Cra. 52 No 53 - 49, Piso 2 7:30 a.m. - 5:00 p.m.
 Medellín Cra. 58 No 42 - 12a, Sotano 2 7:30 a.m. - 5:00 p.m.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- * La revisión de los valores facturados (Reclamaciones), no se atienden telefónicamente
- * Si tiene un reclamo realícelo antes de la fecha de pago y después podrá cancelar sólo los valores facturados que no sean objeto del mismo
- * A través de nuestra Línea de Atención 44 44 115 en Medellín o la 01 8000 415 a nivel nacional, puede verificar la identidad de contratistas y funcionarios que le prestan los servicios de EPM. Estamos ahí para brindarle tranquilidad

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto **01** Inscripción

4. Número de formulario **14251220189**



5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **-** 6. DV: **-** 12. Dirección seccional Impuestos de Medellín **11** 14. Buzón electrónico **11**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de Identificación: **14251220189** 27. Fecha expedición: **16/09/2013**

Lugar de expedición 28. País: **COLOMBIA** 29. Departamento: **Antioquia** 30. Ciudad/Municipio: **Medellín**

31. Primer apellido **MARTHA** 32. Segundo apellido **LUCIA** 33. Primer nombre **GIRALDO** 34. Otros nombres **& FAMILIA**

35. Razón social: **MARTHA LUCIA GIRALDO & FAMILIA S.A.S**

36. Nombre comercial: **MARTHA LUCIA GIRALDO & FAMILIA** 37. Sigla:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Antioquia** 40. Ciudad/Municipio: **Medellín**

41. Dirección: **CL 40 A CR 33 A A 12 IN 202**

42. Correo electrónico: 43. Apartado aéreo: 44. Teléfono 1: **23997118** 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código:	
6810	20130716	6820	20130716	1 2		

Responsabilidades

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
5	7	1	1	4	3	5												

- 05- Impo. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 11- Ventas régimen común
- 14- Informante de exogena
- 35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

55. Forma:	56. Tipo:	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo:			
		58. CPC:			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: **SI** **NO** 60. No. de Folios: **1** 61. Fecha: **16/09/2013**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponderá exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Firma del suscriptor:

[Firma manuscrita]

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre:

985. Cargo:

[Firma manuscrita]

PRESENTACIÓN PERSONAL
EL ANTERIOR DOCUMENTO FUE PRESENTADO
A ESTA ENTIDAD POR SU SIGNATARIO (Sr. (a))
Martha Lucía Graleda Barroja
QUIEN EXHIBIÓ LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO
3000000
EL 29 DE AGOSTO EN
2010 FIRMA SIGNATARIO Paula X. Soto
Paula X. Soto
SECRETARIO DE LA CÁMARA

LIQUIDACIÓN N°
101364651

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO

LUGAR DE EXPEDICIÓN: RIONEGRO	FECHA LIQ: 23.07.2013	RADICADO N°
OTORGADA POR: MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL	C.C: X	NIT: 52002015
A FAVOR DE: MARTHA LUCIA GIRALDO CARVAJAL	C.C: X	NIT: 52002015
ORIGEN DOC: Notaría N13 MEDELLIN	CLASE: Escritura	N° DOC: 1475
	FECHA DOC.: 16.07.2013	MATR. INM: 01N-6349280

ACTOS SUJETOS DE REGISTRO	T.P.	DESCRIPCIÓN		
		Registro	Bases Gravables C. Comercio	Estampillas
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL	P-P			
CONSTITUCION DE SOCIEDAD	P-P	617.931.805		617.931.805
	Total Bases	617.931.805		617.931.805
Gravables				
IMPUESTO DE REGISTRO				6.257.900
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO				309.000
SERVICIOS INFORMÁTICOS				3.000

BOGOTÁ
BOGOTÁ Fecha: 23-07-2013 10:29 Costo: 0.00
Cant: 3500 - ENCARGO. FID. OP/ID ANTIO
Suc: 272 - CÁMERA 70
Ciudad: MEDELLIN Caj: 004 Sect: 1049
Valor Tot: \$ 4,569,700.00
Forma de Pago IFA: \$ 4,569,700.00
Ref: 100101364651



SEÑOR CONTRIBUYENTE FAVOR
REVISAR SU LIQUIDACIÓN ANTES
DE PAGARLA



(415)7702049140022(8020)000101364651(3900)000006569900(96)20130916

FECHA LÍMITE DE REGISTRO	16.09.2013	TOTAL A PAGAR:	\$6.569.900
VALOR EN LETRAS: ** SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS **			6569900
NOMBRE LIQUIDADOR: Luis Fernando Moreno Duque			



2. TRIM/2013

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
27	05	2013	27	06	2013

Nombre o Razón Social: **GONZALEZ MACIAS REINALDO DE JE.**
 Cédula o Nit: **000008391065**
 Código de propietario: **2662094000**
 Dirección de cobro: **CL040A 033AA01000**
 Código de dirección: **543101031101000000**
 Comuna de cobro: **09**

Barrio:

R26 Fecha de Impresión

Paga tus impuestos en www.medellin.gov.co

Información General

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
000263709	RESIDE	CL 040 A 033 AA 010 00000		\$61.988.000	\$61.988.000	100.000	000	8	3	\$123.976

Banco de Bogotá 593 La Milagrosa
 AYP50302 ****8680 Horario Normal
 AH01159234 28/05/13 08:55 T 34
 MUNICIPIO DE MEDALLIN
 ID 01213001238061



- Diligencia a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.
- En los términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.
- Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **FECHA DE DILIGENCIAMIENTO** DÍA 26 MES 07 AÑO 2013

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
MATRÍCULA <input checked="" type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>
RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>
TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>
No. DE MATRÍCULA MERCANTIL <input type="text"/>	No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/>	ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="checkbox"/>
AÑO QUE RENEVA <input type="text"/>	AÑO QUE RENEVA <input type="text"/>	CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>
		No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/>

IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL (SOLO EN PERSONA JURÍDICA) MARTHA LUCIA GIRALDO & FAMILIA S.A.S.

SIGLA

Personas naturales PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN No. TIPO C.C. C.E. T.I. PASAPORTE País

NIT. No. D.V.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL CALLE 40 A # 33 AA 12 - 202

MUNICIPIO Medellín DEPARTAMENTO Antioquia PAÍS Colombia BARRIO Salvador

TELÉFONO 1 (igual al reportado en el formulario de Registro Único Tributario DIAN casilla 44) 23997718 TELÉFONO 2 TELÉFONO 3

CORREO ELECTRÓNICO FAX A.A.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CALLE 40 A # 33 AA 12 - 202

MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN Medellín DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN Antioquia PAÍS Colombia BARRIO Salvador

TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN 23997718 TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN TELÉFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN FAX A.A.

ESTA EMPRESA ESTA UBICADA EN: LOCAL OFICINA LOCAL Y OFICINA FÁBRICA VIVIENDA FINCA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL CITU 1 SHD 6810

ACTIVIDAD SECUNDARIA CITU 2 SHD 6820

OTRAS ACTIVIDADES CITU 3 SHD

CITU 4 SHD

INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONOMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior.

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	ESTADO DE RESULTADOS
Corriente \$ <u>0</u>	Pasivo Corriente \$ <u>0</u>	Ingresos Operacionales \$ <u>0</u>
Activo Fijo \$ <u>526.373.000</u>	Largo Plazo \$ <u>0</u>	Ingresos No Operacionales \$ <u>0</u>
Fijo Neto \$ <u>0</u>	Pasivo Total \$ <u>0</u>	Gtos. Operacionales \$ <u>0</u>
Otros \$ <u>0</u>	Patrimonio Neto \$ <u>526.373.000</u>	Gtos. No Operacionales \$ <u>0</u>
Valorizaciones \$ <u>0</u>	Pasivo + Patrimonio \$ <u>526.373.000</u>	Costo de Ventas \$ <u>0</u>
Inventario \$ <u>0</u>		Depreciaciones y amortizaciones \$ <u>0</u>
Activo Total <u>526.373.000</u>		Utilidad / Pérdida Operacional \$ <u>0</u>
		Utilidad / Pérdida Neta \$ <u>0</u>

MARQUE CON UNA X SI ES: IMPORTADOR EXPORTADOR No. TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL 1 % DE TRABAJADORES TEMPORALES 0

SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES \$ APORTES ACTIVOS \$ APORTES LABORALES ADICIONALES \$ APORTES EN DINERO \$ TOTAL APORTES \$

% % % %

SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS - COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

FECHA DE CONSTITUCIÓN 20130716 HASTA

CAPITAL SOCIAL 100 % { 1. NACIONAL { 1.1 PÚBLICO 0 % 2. EXTRANJERO { 2.1 PÚBLICO % 1.2 PRIVADO 100 % 2.2 PRIVADO %

ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA

ACTIVA ETAPA PREOPERATIVA EN CONCORDATO INTERVENIDA

EN LIQUIDACIÓN ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN OTRO CUAL?

TAMAÑO DE LA EMPRESA

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifique (Marque con una equis (X) de acuerdo a la certificación del Contador Público o Revisor Fiscal que se adjunta).

GRAN EMPRESA MEDIANA EMPRESA PEQUEÑA EMPRESA MICROEMPRESA

La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnólogos, técnicos o profesionales: SI NO

Si la respuesta anterior es afirmativa, indique el porcentaje (%) de su participación en el capital social de la empresa: %

IMPRESO POR: CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA - NIT. 990.532.791 - 1.028.444.8888 - MEDELLIN - 1.202.354.075 - No. 8014

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
26 JUL 2013

- Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.
- En los términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.
- Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

TIPO DE ORGANIZACIÓN

8	SOCIEDAD COLECTIVA <input type="checkbox"/> 01	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE <input type="checkbox"/> 02	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES <input type="checkbox"/> 03	SOCIEDAD LIMITADA <input type="checkbox"/> 04
	SOCIEDAD ANÓNIMA <input type="checkbox"/> 05	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA <input type="checkbox"/> 06	SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA <input type="checkbox"/> 07	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO <input type="checkbox"/> 08
	EMPRESA UNIPERSONAL <input type="checkbox"/> 09	SOCIEDAD DE HECHO <input type="checkbox"/> 10	PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/> 11	
	ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA ESPECÍFICQUE <input type="checkbox"/> 12	COOPERATIVA <input type="checkbox"/> 12.1	EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO <input type="checkbox"/> 12.2	INSTITUCIONES AUXILIARES DE ECONOMÍA SOLIDARIA <input type="checkbox"/> 12.3
		EMPRESA DE SERVICIOS EN FORMA DE ADMON. PÚBLICA COOPERATIVA <input type="checkbox"/> 12.4	FONDO DE EMPLEADOS <input type="checkbox"/> 12.5	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO <input type="checkbox"/> 12.6
		ASOCIACIÓN MUTUAL <input type="checkbox"/> 12.7	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD <input type="checkbox"/> 12.8	EMPRESA COMUNITARIA <input type="checkbox"/> 12.9
		FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN <input type="checkbox"/> 12.10	VEEDURÍA CIUDADANA <input type="checkbox"/>	ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO <input type="checkbox"/>
	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO <input type="checkbox"/> 13	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA <input checked="" type="checkbox"/> 14	OTROS <input type="checkbox"/> 99	¿CUAL? _____

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN

9	1. AGROPECUARIOS _____	2. MINEROS _____	3. MANUFACTUREROS _____
	4. SERVICIOS PÚBLICOS _____	5. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES _____	6. COMERCIALES _____
	7. RESTAURANTES Y HOTELES _____	8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO _____	9. COMUNICACIONES _____
	10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS <u>1</u>	11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES _____	

ENTIDADES DE CRÉDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES

10	NOMBRE DE LA ENTIDAD _____	OFICINA _____
	NOMBRE DE LA ENTIDAD _____	OFICINA _____

REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS

10	NOMBRE _____	DIRECCIÓN _____	TELÉFONO _____
	NOMBRE _____	DIRECCIÓN _____	TELÉFONO _____

DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA
(En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)

11	Matrícula inmobiliaria <u>Ver Relación Anexa</u>
	Dirección _____
	Barrio _____
	Municipio _____
	Departamento _____
	País _____

NOTA: SI EL ESPACIO NO ES SUFICIENTE ADJUNTE LA INFORMACIÓN DE LOS OTROS BIENES EN HOJAS ANEXAS A ESTE FORMULARIO

SOLO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

12	Nombre de la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: _____	PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO
	El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.	<p>CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA</p> <p>26 JUL 2013</p>
	Nombre del Matriculado, Representante Legal de la Persona Jurídica inscrita: <u>Gerardo Carvajal</u>	
	Documento de Identificación No. <u>52002015</u> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAIS <u>Colombia</u>	
	FIRMA <u>Gerardo Carvajal</u>	

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS

Diligencia a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras.
Autorizo el uso y divulgación de la información reportada en este formulario.
En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.
En los términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 21 **FECHA DE DILIGENCIAMIENTO** DÍA 26 MES 07 AÑO 2013

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MATRÍCULA MATRÍCULA MERCANTIL No. _____
SUCURSAL AGENCIA RENOVACIÓN AÑO QUE RENUEVA _____

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA **MARtha LUCIA SIBALDO & FAMILIA**
DIRECCIÓN COMERCIAL **CALLE 40 A # 33 AA 12-202** ZONA POSTAL **SALVADOR** BARRIO **SALVADOR**
MUNICIPIO **Medellin** DEPARTAMENTO **Antioquia** CÓDIGO DANE _____
TELÉFONO 1 **23997718** TELÉFONO 2 _____ TELÉFONO 3 _____
CORREO ELECTRÓNICO _____ FAX _____
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL **CALLE 40 A # 33 AA 12-202** ZONA POSTAL **SALVADOR** BARRIO **SALVADOR**
MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN **Medellin** DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN **Antioquia** CÓDIGO DANE _____
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN _____ FAX _____

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA **\$ 526.373.000**
Datos en pesos sin Decimales

ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MAXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)

ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD SECUNDARIA	OTRAS ACTIVIDADES
CIIU 1 SHD	CIIU 2 SHD	CIIU 3 SHD CIIU 4 SHD
6810	6820	

INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONOMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

No. DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA **1**

INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

PROPIETARIO ÚNICO SOCIEDAD DE HECHO COPROPIETARIO EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO AJENO

PROPIETARIO (S)

SI EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POSEE MAS PROPIETARIOS, ADJUNTE FOTOCOPIA DE ESTE FORMULARIO FIRMADO EN ORIGINAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA) **MARtha LUCIA SIBALDO & FAMILIA S.A.S**
IDENTIFICACIÓN No. _____ CC CE NIT PASAPORTE PAÍS _____
No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO _____ CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE **Medellin**
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL **CALLE 40 A # 33 AA 12-202**
MUNICIPIO **Medellin** DEPARTAMENTO **Antioquia**
TELÉFONO 1 **23997718** TELÉFONO 2 _____
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL **CALLE 40 A # 33 AA 12-202** MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN **Medellin** DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN **Antioquia**

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR **MARtha LUCIA SIBALDO CASUAJAL**
TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C. C.E. T.I. PASAPORTE No. **520000015** PAÍS **Colombia**

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA **MARtha LUCIA SIBALDO**
NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA)

IDENTIFICACIÓN No. _____ CC CE NIT PASAPORTE PAÍS _____
No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO _____ CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE _____
DIRECCIÓN
MUNICIPIO _____ DEPARTAMENTO _____
TELÉFONO 1 _____ TELÉFONO 2 _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR

IDENTIFICACIÓN No. _____ CC CE NIT PASAPORTE PAÍS _____

El suscrito propietario o representante legal declara bajo la gravedad de juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA _____

CUALQUIER FALSEDAD EN QUE SE INCURRA PODRA SER SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY (ART. 38 CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS)

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO
CAMARA DE COMERCIO
ANTIOQUIA
26 JUL 2013